

CUADERNOS VET

Nº 906

04-09-2017-AÑO XXXI

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....718

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....727

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

	pág.
I. AYUDAS Y BECAS	
* <u>Aragón</u>	
Industrias agroalimentarias.....	718
* <u>Baleares</u>	
Menorca: AD SG.....	718
Formación y asesoramiento del sector agrario.....	719
* <u>Cantabria</u>	
Cooperativas del sector pesquero y marisquero.....	719
* <u>Castilla y León</u>	
Seguros de retirada y destrucción de animales muertos.....	719
* <u>Cataluña</u>	
Productividad y sostenibilidad agrícolas.....	719
Programas de sanidad animal: modif.....	720
Cooperativas y entidades asociativas agrarias.....	720
* <u>Galicia</u>	
Animales de compañía abandonados.....	720
Daños por especies de fauna silvestre.....	720
* <u>Madrid</u>	
Razas autóctonas españolas.....	721
Producción y comercialización de la miel.....	721
* <u>Murcia</u>	
U. de Murcia: contratos predoctorales.....	721
* <u>Navarra</u>	
Daños causados por enfermedades de animales.....	721
Infraestructuras locales ganaderas.....	722
Productos de la apicultura.....	722
Equipamiento e infraestructuras en I+D.....	722
* <u>País Vasco</u>	
Explotaciones cunícolas.....	722
* <u>La Rioja</u>	
Explotaciones ganaderas extensivas.....	723
* <u>Valencia</u>	
Razas autóctonas en peligro de extinción.....	723
II. OFERTAS Y PERSONAL	
* <u>Estado</u>	
Cuerpo de Veterinarios Titulares: listas y fecha.....	724
* <u>Aragón</u>	
Dpto. Desarrollo Rural y Sostenibilidad: RPT (modif.).....	724
* <u>Cantabria</u>	
Especialista en Investigación Agraria: bolsa de trabajo.....	724
* <u>Castilla y León</u>	
U. de León: listas definitivas.....	724
* <u>Galicia</u>	
C. de Sanidad y Servicio Gallego de Salud: RPT (modif.).....	725
* <u>Madrid</u>	
C. de Sanidad: convocatoria.....	725
III. OTROS	
* <u>Andalucía</u>	
Medidas cinegéticas excepcionales por daños de conejos.....	726
* <u>Castilla y León</u>	
Bienestar Animal: homologación de cursos.....	726

LEGISLACIÓN

	pág.
I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	
Plan de Seguros Agrarios Combinados.....	727
Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición: cuentas anuales.....	727
II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS	
ANDALUCÍA	
Reglamento de Ordenación de la Caza.....	728
Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales: información pública..	728
ARAGÓN	
Registro de Explotaciones Agrícolas: modif.....	728
Red de uso racional del medicamento y productos sanitarios.....	728
ASTURIAS	
Caza mayor silvestre: normas de comercialización.....	728
Porcino y piezas de caza mayor para consumo privado: control sanitario.....	730
BALEARES	
Regulación de las corridas de toros.....	732
CANARIAS	
Raza Palmera: convenio.....	734
MURCIA	
A.C.C.R.P.R.M.: prórroga de convenio.....	738
CIFEA: prórroga de convenio.....	738
NAVARRA	
Sector Comercio de Ganadería: Convenio Colectivo.....	738
III. UNIÓN EUROPEA	
Reproductores de especie bovina: centro de referencia.....	739
Productos cárnicos y estómagos, vejigas e intestinos: introducción.....	739
Dermatosis nodular contagiosa: medidas zoonositarias.....	739
Comercialización de productos fitosanitarios.....	741
Campylobacter en canales de pollos de engorde: modif.....	741
SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS	
Aditivo alimentario: modif.....	744

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO
"EDICIONES GARAÑÓN"
Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID
Telf.: 91 380 23 92
Apd. de correos-72026. 28080-MADRID
E-mail: cuadernosvet@yahoo.es
web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet
Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.
Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26
28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ARAGÓN

INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS

(B.O.A. de 31 de julio de 2017)

ORDEN DRS/1074/2017, de 21 de julio, por la que se convocan subvenciones en materia de ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias), en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, para el año 2018.

La finalidad de la subvención que aquí se convoca consiste en aumentar la utilización de materias primas en los procesos productivos y mejorar su transformación y comercialización, favoreciendo así el aumento del valor añadido de los productos agrícolas, siendo un sector estratégico que permite la sostenibilidad del medio rural y la ordenación del territorio, a través de la vertebración sectorial y fomento de la innovación, creando puestos de trabajo.

Según el artículo 4 de la Orden DRS/388/2016, de 28 de abril, podrán ser beneficiarios las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones que sean titulares de industrias agroalimentarias ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y responsables finales de la financiación de las inversiones y de los gastos subvencionables.

Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en las Oficinas Comarcales Agroambientales, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes podrán presentarse conforme se indica en el punto 2 o bien a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (<http://www.aragon.es/OficinaVirtualTramites>) en cualquier caso, haciendo uso del modelo oficial de solicitud que se halla disponible en dicha url.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón", y finalizará el día 31 de octubre de 2017.

BALEARES

MENORCA: AD SG

(B.O.I.B. de 3 de agosto de 2017)

APROBACIÓN de las bases que deben regir la concesión de ayudas del Consell Insular de Menorca a las agrupaciones de defensa sanitaria de Menorca (ADS) y aprobación de la convocatoria

El plazo de presentación de solicitudes es de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB).

Esta convocatoria tiene por objeto compensar el coste desde la fecha de presentación de las solicitudes hasta el día 30 de noviembre de 2017, de las actuaciones de vigilancia, erradicación y control de enfermedades de los animales incluidas en los programas sanitarios y zootécnicos de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (ADS) de ovino y vacuno de la isla de Menorca aprobados por la Dirección General de Medio Rural y Marino del Gobierno de las Islas Baleares.

Pueden ser subvencionables los siguientes gastos, derivados de las actuaciones relacionadas con la realización, por parte de las ADS, de los programas y actuaciones sanitarias comunes, en relación con las enfermedades recogidas en la lista de enfermedades de animales de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) o las enfermedades de los animales y zoonosis enumeradas en los anexos I y II del Reglamento (UE) núm. 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales y relativos a la fitosanidad y los animales de reproducción vegetal y por el que se modifican las Directrices 98/56 / CE, 2000/29 / CE y 2008/90 / CE del Consejo, los Reglamentos (CE) núm. 178/2002, (CE) núm. 882/2004, (CE) núm. 396/2005 y (CE) núm. 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399 / CEE, 76/894 / CEE y 2009/470 / CE del Consejo, (artículo 4 del RD 81/2015, de 13 de febrero, por lo que por lo que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas):

- Controles sanitarios, pruebas diagnósticas, análisis de laboratorio u otras medidas de detección de enfermedades de los animales, incluidos los de la actuación profesional de los veterinarios de las ADS.
- Compra y administración de vacunas, medicamentos veterinarios, biocidas u otros productos zoonosanitarios, y los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las ADS por estas actuaciones.
- Sacrificio de animales cuando estén enfermos o se sospeche que puedan estarlo, y los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las ADS por estas actuaciones
- Los gastos de destrucción de productos de origen animal y la limpieza y desinfección de la explotación y del equipo, incluidas las de la actuación profesional de los veterinarios de la ADS.

FORMACIÓN Y ASESORAMIENTO DEL SECTOR AGRARIO

(B.O.I.B. de 3 de agosto de 2017)

APROBACIÓN de la convocatoria del año 2017 de ayudas a la formación y el asesoramiento del sector agrario

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB).

El objeto de estas ayudas es participar en los gastos originados por las entidades relacionadas con la actividad agraria para la realización de acciones de formación y capacitación en el sector agrario de la isla de Menorca desde día 1 de enero del año de la convocatoria hasta el día 30 de noviembre del año de la convocatoria

Podrán solicitar la subvención las entidades agrarias, cooperativas de 1º y 2º grado, asociaciones y organizaciones profesionales agrarias, legalmente constituidas, que tengan su domicilio social y ámbito de actuación dentro del territorio de Menorca y un funcionamiento interno real y democrático .

Las solicitudes se presentarán formalizadas electrónicamente mediante el modelo normalizado que se adjunta como anexo 1 de estas bases y que se encuentra en la sede electrónica www.cime.es.

CANTABRIA

COOPERATIVAS DEL SECTOR PESQUERO Y MARISQUERO

(B.O.C. de 2 de agosto de 2017)

EXTRACTO de la Resolución del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación de 18 de julio de 2017, por la que se convocan para el año 2017 ayudas a las cooperativas del sector pesquero y marisquero y otras asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de la pesca y el marisqueo.

Es objeto de la presente orden convocar para el año 2017 las ayudas a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción y apoyo de las cooperativas del sector pesquero y marisquero y otras asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de la pesca y el marisqueo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyos fines interesen al desarrollo de la pesca extractiva profesional y el marisqueo.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria, utilizando para GOBIERNO ello el modelo normalizado que se recoge en el anexo I, el cual se podrá obtener, en las dependencias del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación, así como a través de Internet en la dirección: www.gobcantabria.es.

Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, CP 39011 Santander), en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 105, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiéndose adjuntar a la misma la documentación prevista en la Orden. Asimismo, se podrán presentar las solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

CASTILLA Y LEÓN

SEGUROS DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE ANIMALES MUERTOS

(B.O.C. y L. de 4 de agosto de 2017)

ORDEN AYG/643/2017, de 24 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas a minorar los gastos derivados de la suscripción de pólizas de seguros de retirada y destrucción de los animales muertos en las explotaciones ganaderas de Castilla y León.

CATALUÑA

PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD AGRÍCOLAS

(D.O.G.C. de 3 de agosto de 2017)

RESOLUCIÓN ARP/1868/2017, de 20 de julio, por la que se convocan las ayudas a la cooperación para la innovación a través del fomento de la creación de Grupos Operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas y la realización de proyectos piloto innovadores por parte de estos grupos (operación 01/16/01 del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2020) (ref. BDNS 357671).

Las solicitudes se podrán presentar a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC y hasta el 15 de noviembre de 2017.

Las ayudas concedidas a las personas físicas por importe superior a 1.250,00 euros y las ayudas concedidas a personas jurídicas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalidad <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Las ayudas que superen los 6.000,00 euros se publicarán, además, en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).

Esta información se hará constar en la resolución de concesión.

PROGRAMAS DE SANIDAD ANIMAL: MODIF.

(D.O.G.C. de 1 de agosto de 2017)

ORDEN ARP/180/2017, de 27 de julio, por la que se modifica la Orden ARP/255/2016, de 16 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en los sectores porcino, cunícola y de caprino de leche.

Modificación del apartado 6 del anexo 1 de la Orden ARP/255/2016, de 16 de septiembre. Se modifica el apartado 6 del anexo 1 de la Orden ARP/255/2016 que queda redactado de la siguiente manera:

"Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se formalizarán preferentemente en impreso normalizado, que se podrá descargar desde la sede electrónica <http://seu.gencat.cat> en el canal que corresponda, mediante los formularios normalizados que se facilitan a través de la página web Trámites gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/>) u obtener en cualquier dependencia del DARP. Estas solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería y se presentarán de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, dentro del plazo establecido en la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite."

Artículo 6 Adición del anexo 3 del Orden ARP/255/2016, de 16 de septiembre. Se añade el anexo 3 en la Orden ARP/255/2016 con el redactado siguiente:

"Anexo 3 Procedimiento de tramitación telemática de las solicitudes

-1 Adaptación del procedimiento. El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en el anexo 1 se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

-2 Presentación de solicitudes. 2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas se deben presentar por medios telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat>.

2.2 Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

-3 Registro. El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

COOPERATIVAS Y ENTIDADES ASOCIATIVAS AGRARIAS

(D.O.G.C. de 1 de agosto de 2017)

RESOLUCIÓN ARP/1869/2017, de 25 de julio, por la que se convocan las ayudas para el fomento de la mejora de la competitividad de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias correspondientes al año 2017 (ref. BDNS 357665).

Convocar las ayudas destinadas al fomento de la mejora de la competitividad de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias de Cataluña. Estas ayudas se rigen por las bases reguladoras aprobadas que constan en el anexo 1 de la Orden ARP/121/2017, de 13 de junio (DOG núm.7393 de 19.06.2017).

El plazo de presentación de solicitudes es hasta el día 16 de agosto de 2017 incluido, y computa desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC).

GALICIA

ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS

(D.O.G. de 17 de agosto de 2017)

EXTRACTO de la Orden de 4 de agosto de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para actuaciones encaminadas a la protección de los animales de compañía abandonados en Galicia y se convocan para el año 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo se puede consultar en la Base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans/inditex>).

Podrán acogerse a estas ayudas las corporaciones locales que ostenten la competencia de la recogida y tenencia de los animales de compañía abandonados en el ámbito territorial correspondiente y las asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas e inscritas en el Registro General de Asociaciones para la Protección y Defensa de los Animales Domésticos y Salvajes en Cautividad de Galicia de la Dirección General de Patrimonio Natural con anterioridad a la fecha de publicación de esta orden.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia.

DAÑOS POR ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE

(D.O.G. de 17 de agosto de 2017)

EXTRACTO de la Orden de 4 de agosto de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la prevención de los daños que causan determinadas especies de fauna silvestre y se convocan para el año 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo se puede consultar en la Base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans/index>).

Personas beneficiarias Toda persona que ejerza la actividad agraria y esté inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (Reaga) como titular de una explotación.

Toda persona titular de una explotación agraria destinada al autoconsumo.

Toda persona que ejerza la actividad ganadera y esté inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Galicia de las especies de ganado bovino, ovino, caprino, porcino de la raza celta, equino, asnal y mular.

Plazo de presentación de solicitudes Un mes contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la orden.

MADRID

RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS

(B.O.C.M. de 8 de agosto de 2017)

EXTRACTO de la Orden 1916/2017, de 5 de julio, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se hacen públicas para el año 2017 las ayudas reguladas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el Extracto de Convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la BDNS (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Beneficiarios Organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas en la Comunidad de las razas Cabra de Guadarrama, Rubia del Molar y Colmenareña.

Objeto Fomento de las razas autóctonas de la Comunidad de Madrid.

Plazo de presentación de solicitudes Un mes desde el día siguiente a la publicación de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL

(B.O.C.M. de 8 de agosto de 2017)

EXTRACTO de la Orden 2281/2017, de 11 de julio, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se hacen públicas para el año 2017 las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el Extracto de Convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la BDNS (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Beneficiarios Las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación apícola inscrita en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad de Madrid y las cooperativas apícolas, organizaciones representativas y asociaciones con personalidad jurídica propia integradas en su mayoría por apicultores.

Objeto La finalidad de la ayuda es consolidar la profesionalización del sector apícola en la Comunidad de Madrid, mejorar la rentabilidad de las explotaciones apícolas optimizando así los costes de producción, mantener un adecuado estado sanitario de nuestras colmenas, facilitar el asentamiento y transporte a los apicultores trashumantes y mejorar la competitividad de nuestro sector en aras a la obtención de nuevas estrategias de comercialización, de nuevos canales comerciales y valor añadido de nuestras producciones.

Plazo de presentación de solicitudes Quince días desde el día siguiente a la publicación de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

MURCIA

U. DE MURCIA: CONTRATOS PREDOCTORALES

(B.O.R.M. de 5 de agosto de 2017)

RESOLUCIÓN del Rector de la Universidad de Murcia, (R-793/2017), de 26 de julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de contratos predoctorales (FPU) del Plan Propio de Fomento de la Investigación de la Universidad de Murcia para 2018.

Las solicitudes se realizarán por vía telemática a través de la aplicación establecida al efecto en la página web del Vicerrectorado de Investigación de la UM (<http://www.um.es/planpropio>). La presentación de solicitud implica la conformidad con lo establecido en esta convocatoria y sus correspondientes bases, en la que se exigirá conformidad del personal director de investigación vía Aplicación PÁGINAv3. Únicamente en el caso de fallo de la citada aplicación informática, imputable a la Universidad de Murcia, las personas solicitantes podrán presentar sus solicitudes, dentro del plazo establecido en este punto, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este último caso, se ha de enviar copia de la solicitud, vía correo electrónico, a la dirección ugirrh@um.es.

El plazo de presentación de solicitudes quedará abierto desde el 04 al 29 septiembre de 2017 ambos incluidos.

NAVARRA

DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES

(B.O.N. de 4 de agosto de 2017)

EXTRACTO de la Orden Foral 241/2017, de 12 de julio de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regulan las normas que regirán las ayudas para reparar los daños causados por enfermedades de animales, en el marco de campañas de saneamiento ganadero, y se aprueba la convocatoria para el año 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>): BDNS (Identificación): 358012.

Serán beneficiarios de las ayudas los titulares de explotaciones ganaderas ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra, en las que, en el año anterior a la solicitud se hubiese ordenado el sacrificio obligatorio de animales y titulares de explotaciones ganaderas en las que la administración aplicó medidas de inmovilización.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Ganadería del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, debiendo presentarse en el Registro de dicho Departamento situado en Calle González Tablas, número 9, de Pamplona, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pueden presentarse igualmente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en Internet https://www.navarra.es/home_es/Servicios/. En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.

INFRAESTRUCTURAS LOCALES GANADERAS

(B.O.N. de 4 de agosto de 2017)

EXTRACTO de Resolución 882/2017, de 27 de julio, convocatoria extraordinaria para la concesión de ayudas a la creación y mejora de infraestructuras locales ganaderas en el año 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>): BDNS (357783).

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Las Entidades Locales que presentaron una solicitud de ayuda al amparo de la convocatoria aprobada por la Resolución 1342/2016, de 30 de noviembre, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, y no obtuvieron ayuda, quedarán eximidas de presentar, en esta convocatoria extraordinaria, la documentación que se describe en los apartados 3 y 4 de la base 12 de la Resolución 1342/2016, de 30 de noviembre.

PRODUCTOS DE LA APICULTURA

(B.O.N. de 10 de agosto de 2017)

EXTRACTO de la Resolución 871/2017, de 24 de julio, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas al fomento de actividades destinadas a mejorar la producción y comercialización de los productos de la apicultura en el marco del Programa Nacional de medidas de ayuda a la Apicultura, y la convocatoria para el año 2017.

Nota: El texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>). BDNS (Identificación): 357544.

Plazo de presentación de solicitudes: el plazo de presentación de solicitudes para el año 2017 será de 10 días desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS EN I+D

(B.O.N. de 21 de agosto de 2017)

EXTRACTO de la Resolución 90E/2017, de 8 de agosto, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria de "Ayudas a centros tecnológicos y organismos de investigación y difusión de conocimientos para la adquisición de equipamiento e infraestructuras de I+D para el año 2017".

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 2.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>). BDNS (Identificación): 359031.

PAÍS VASCO

EXPLORACIONES CUNÍCOLAS

(B.O.P.V. de 21 de agosto de 2017)

ORDEN de 28 de junio de 2017, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se convocan ayudas, acogidas al régimen de mínimos, a las explotaciones cunícolas de la CAPV, para el año 2017.

La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas para el año 2017 por el mantenimiento de la actividad ganadera en el sector cunícola con la finalidad de apoyar a esas explotaciones y paliar de esta manera las dificultades que dichas explotaciones vienen experimentando.

Las solicitudes de ayuda estarán dirigidas a la Directora de Agricultura y Ganadería y se presentarán, de conformidad con el modelo previsto, bien en las Oficinas Comarcales Agrarias, bien en las dependencias del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras sita en la calle Donostia-San Sebastián n.º 1, de Vitoria-Gasteiz, o bien en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

LA RIOJA

EXPLOTACIONES GANADERAS EXTENSIVAS

(B.O.R. de 4 de agosto de 2017)

ORDEN 13/2017, de 2 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda excepcional destinada a explotaciones ganaderas extensivas, acogida al régimen de mínimos

La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas para el año 2017 con el objeto de asegurar el mantenimiento de la actividad ganadera extensiva con la finalidad de apoyar a esas explotaciones y paliar de esta manera las dificultades que dichas explotaciones vienen experimentando debido a la prolongada sequía que sufren los pastos en La Rioja.

Serán beneficiarios de estas ayudas los titulares de explotaciones ganaderas extensivas inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas de La Rioja (REGA), cuya clasificación zootécnica sea producción y reproducción de ganado ovino, caprino o vacuno y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar activa a fecha 1 de enero de 2017 y en el momento de la solicitud de ayuda.

Quedan excluidos de cumplir dicho requisito los jóvenes agricultores que se hayan incorporado a la actividad agraria en el periodo previo al de presentación de la solicitud de ayuda, considerándose como fecha de incorporación a los efectos exclusivos de esta orden, la fecha de alta en Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria ganadera.

b) Estar en situación de alta en Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su actividad ganadera, en el momento de la solicitud de ayuda. En el caso de las Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles, que carezcan de personalidad jurídica, podrán ser beneficiarias, si al menos el 50% de sus socios o comuneros cumplen este requisito.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de la presente orden.

Las solicitudes podrán ser presentadas en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, en el registro auxiliar de la Consejería competente en la materia o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos, así como en la oficina electrónica de la página web del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org)

VALENCIA

RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

(D.O.G.V. de 3 de agosto de 2017)

EXTRACTO de la Resolución de 25 de julio de 2017, de la consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se convocan las ayudas para el fomento de razas autóctonas en peligro de extinción para 2017 en la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Beneficiarios Razas autóctonas en peligro de extinción. Las organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por la Comunitat Valenciana.

Objeto El objeto de la ayuda es la concesión de las subvenciones para el fomento de las razas autóctonas españolas contenidas en el anexo I del Real decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de razas ganaderas, destinadas a las organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por la Comunitat Valenciana.

Plazo presentación solicitudes Un mes contado a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

CUERPO DE VETERINARIOS TITULARES: LISTAS Y FECHA

(B.O.E. de 16 de agosto de 2017)

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2017, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos y se anuncia fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Veterinarios Titulares, convocado por Resolución de 24 de abril de 2017.

Aprobar las listas de aspirantes admitidos y excluidos a la citada prueba. Las listas de opositores se expondrán en los tablones de anuncios de los servicios centrales del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Hacienda y Función Pública (c/ María de Molina, 50), y en la página web <http://www.msssi.gob.es>

Se convoca a todos los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición el día 23 de noviembre de 2017, a las 16:00 horas, en el Salón de Actos y Salas Polivalentes del Departamento. Paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid.

ARAGÓN

DPTO. DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD: RPT (MODIF.)

(B.O.A. de 22 de agosto de 2017)

ORDEN HAP/1194/2017, de 31 de julio, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Primero.- Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en los siguientes términos:

- Puesto número R.P.T. 50389, Asesor/a Técnico/a, adscrito a la Secretaría General Técnica, se añade en el apartado adscripción a Clase de especialidad la 200233 (Veterinarios de administración sanitaria).

Segundo.- La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

CANTABRIA

ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN AGRARIA: BOLSA DE TRABAJO

(B.O.C. de 22 de agosto de 2017)

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2017 por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo extraordinaria para la cobertura con carácter interino de puestos del Cuerpo Facultativo Superior, Especialista en Investigación Agraria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se convoca procedimiento para la constitución de una bolsa de trabajo extraordinaria para el Cuerpo Facultativo Superior, Especialista en Investigación Agraria, para la cobertura, con carácter interino, de los puestos de trabajo reservados a funcionarios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el grado académico de Doctor y formación específica en investigación agraria, así como para el nombramiento de interinos a tiempo determinado para la consecución de programas específicos de investigación agraria u otras necesidades coyunturales, y en el marco de las líneas de investigación agraria aprobadas por el Consejo de Gobierno de Cantabria y recogidas en el anexo III de la presente convocatoria.

Las bases de la presente convocatoria se podrán consultar en la página web <http://www.cantabria.es/web/direccion-general-funcion-publica/lista-de-sustituciones> <http://www.cantabria.es/web/direccion-general-funcion-publica/lista-de-sustituciones> Las solicitudes de participación en el proceso selectivo se presentarán en el plazo de veinte (20) días naturales a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente convocatoria en el Registro General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (calle Peña Herbosa, número 29, 39003 - Santander), en los Registros Auxiliares y en los Registros Delegados, y en cualesquiera de los lugares y medios o en los lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se ajustarán a los modelos normalizados.

CASTILLA Y LEÓN

U. DE LEÓN: LISTAS DEFINITIVAS

(B.O.C. y L. de 4 de agosto de 2017)

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2017, del Rectorado de la Universidad de León, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos, de las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 9 de mayo de 2017, para cubrir una plaza de personal laboral fijo de la categoría de Titulado Superior, Veterinario-Designado.

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos.

La relación de aspirantes admitidos se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad (Avenida de la Facultad, n.º 25, León), y en la página web de la Universidad (<http://www.unileon.es/Actualidad-Convocatorias>).

Segundo.- El primer ejercicio de la fase de oposición se realizará el día 12 de septiembre, a las 17 horas, en la Sala del Consejo de Gobierno del Edificio del Rectorado (Avda. de la Facultad, 25, León).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los aspirantes formalizar demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución en el "Boletín Oficial de Castilla y León", sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

GALICIA

C. DE SANIDAD Y SERVICIO GALLEGO DE SALUD: RPT (MODIF.)

(D.O.G. de 8 de agosto de 2017)

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2017 por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 28 de julio de 2017 por el que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud.

MADRID

C. DE SANIDAD: CONVOCATORIA

(B.O.C.M. de 3 de agosto de 2017)

ORDEN 685/2017, de 25 de julio, del Consejero de Sanidad, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Sanidad, por el procedimiento de Libre Designación.

Se aprueba convocatoria pública para la provisión del puesto de trabajo que figura en el Anexo, mediante el procedimiento de Libre Designación, entre funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, base segunda, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma legalmente prevista.

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública		Admon
					Cuerpo	Escala Especialidad	
800218 TECNICO DE APOYO	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA SANIDAD DIRECCION GENERAL SALUD PÚBLICA SUBDIRECCION GENERAL HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	A	26	15.058,20	COMUNIDAD DE MADRID	TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Madrid						
Turno/Jornada:	MAÑY 2 TARDES			PERFIL			

EXPERIENCIA EN LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.
FORMACIÓN EN MATERIA DE AUDITORIA DE AL MENOS 60 HORAS
CONOCIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CALIDAD DE SEGURIDAD ALIMENTARIA.
EXPERIENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.
HABER PARTICIPADO COMO OBSERVADOR EN AL MENOS UNA AUDITORIA.

III. OTROS

ANDALUCÍA

MEDIDAS CINEGÉTICAS EXCEPCIONALES POR DAÑOS DE CONEJOS

(B.O.J.A. de 11 de agosto de 2017)

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2017, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, por la que se adoptan medidas cinegéticas excepcionales por daños de conejos silvestres en varios términos municipales de las provincias de Cádiz, Córdoba, Jaén, Málaga y Sevilla.

Declarar las medidas cinegéticas excepcionales para el control de daños causados por conejos silvestres (*Oryctolagus cuniculus*), en varios términos municipales de las provincias de Cádiz, Córdoba, Jaén, Málaga y Sevilla, y establecer las medidas conducentes para reducir sus poblaciones.

La delimitación de la zona afectada por las medidas cinegéticas excepcionales se corresponde con aquellos terrenos cinegéticos con plan técnico de caza en vigor que contemplen el control de daños por conejos, y se encuentren localizados en los términos municipales que a continuación se detallan:

Cádiz: Arcos de la Frontera, Jerez de la Frontera y Medina Sidonia.

Córdoba: Aguilar de la Frontera, Baena, Benamejí, Bujalance, Cabra, Cañete de las Torres, Carlota (La), Carpio (El), Castro del Río, Encinas Reales, Espejo, Fernán Núñez, Guadalcazar, Lucena, Montalbán de Córdoba, Montemayor, Montilla, Montoro (la zona situada al sur de la línea definida por el río Guadalquivir), Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Palenciana, Pedro Abad, Puente Genil, Rambla (La), Santaella, Valenzuela, Victoria (La), Villa del Río y Villafranca de Córdoba (la zona situada al sur de la línea definida por el río Guadalquivir).

Jaén: Andújar (la zona situada al sur de la línea definida por el río Guadalquivir), Arjona, Arjonilla, Baeza, Begíjar, Canena, Cazalilla, Espelúy, Fuerte del Rey, Higuera de Calatrava, Ibros, Jabalquinto, Jaén, Jimena, Lahiguera, Lopera, Lupión, Mancha Real, Marmolejo (la zona situada al sur de la línea definida por el río Guadalquivir), Martos, Mengíbar, Porcuna, Rus, Sabiote, Santiago de Calatrava, Torreblascopedro, Torredonjimeno, Torreperojil, Úbeda, Villanueva de la Reina (la zona situada al sur de la línea definida por el río Guadalquivir) y Villatorres.

Málaga: Alameda, Almogía, Antequera, Archidona, Campillos, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Fuente de Piedra, Humilladero, Mollina, Sierra de Yeguas, Teba, Villanueva de Algaidas, Villanueva de la Concepción y Villanueva de Tapia.

Sevilla: Aguadulce, Alcalá de Guadaíra, Arahal, Badolatosa, Cabezas (Las), Cañada del Rosal, Carmona, Casariche, Corrales (Los), Cuervo (El), Dos Hermanas, Écija, Estepa, Fuentes de Andalucía, Gilena, Herrera, Lantejuela, Lebrija, Lora de Estepa, Luisiana (La), Mairena del Alcor, Marchena, Marinaleda, Martín de la Jara, Molares (Los), Morón de la Frontera, Osuna, Palacios y Villafranca (Los), Paradas, Pedrera, Puebla de Cazalla (La), Roda de Andalucía (La), Rubio (El), Saucedo (El), Utrera, Villanueva de San Juan y Viso del Alcor (El).

La presente resolución estará vigente hasta la finalización de la temporada cinegética 2017/2018, sin embargo, ésta podrá quedar suspendida en su conjunto o en parte de los términos municipales de los incluidos en el apartado segundo, previa resolución, en el momento en el que se constate que han desaparecido las causas que han motivado su declaración.

Deberán cumplirse los requisitos de sanidad animal que establezca la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de acuerdo con el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.

CASTILLA Y LEÓN

BIENESTAR ANIMAL: HOMOLOGACIÓN DE CURSOS

(B.O.C. y L. de 3 de agosto de 2017)

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2017, de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, por la que se hace pública la homologación a "Laboris Consulting, S.L." de cursos de formación en materia de Bienestar Animal, módulos: Específico de sacrificio para la especie Lagomorfos y módulo específico de sacrificio para operaciones relacionadas con las actividades previas al aturdimiento, operaciones relacionadas con el aturdimiento, sangrado de animales vivos y sacrificio sin aturdimiento por ritos religiosos.

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2017, de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, por la que se hace pública la homologación a "Naturgeis, S.L." de cursos de formación en materia de Bienestar Animal, módulos: General, porcino, transportistas y avicultura.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

(B.O.E. de 2 de agosto de 2017)

ORDEN EIC/746/2017, de 18 de julio, por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados trigésimo octavo

AGENCIA ESPAÑOLA DE CONSUMO, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN: CUENTAS ANUALES

(B.O.E. de 8 de agosto de 2017)

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2017, de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2016 y el informe de auditoría.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ANDALUCÍA

REGlamento DE ORDENACIÓN DE LA CAZA

(B.O.J.A. de 4 de agosto de 2017)

DECRETO 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y FORESTALES: INFORMACIÓN PÚBLICA

(B.O.J.A. de 23 de agosto de 2017)

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2017, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales.

Primero. Someter a información pública el proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. El texto del proyecto de Decreto quedará expuesto para su general conocimiento:

a) En formato digital:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica:

<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>.

Y en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en la dirección electrónica:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaypescaysdesarrollorural/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.htm>.

b) En formato papel, en la sede de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en la calle Tabladilla, s/n, 41071, Sevilla, de 9:00 a 14:00 horas.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de Decreto deberán dirigirse a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos y se presentarán:

a) Preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico: reafa.capder@juntadeandalucia.es.

b) En formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



ARAGÓN

REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS: MODIF.

(B.O.A. de 2 de agosto de 2017)

ORDEN DRS/1085/2017, de 17 de julio, por la que se modifica la Orden del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de 17 de julio de 2015, por la que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrícolas en Aragón.

RED DE USO RACIONAL DEL MEDICAMENTO Y PRODUCTOS SANITARIOS

(B.O.A. de 8 de agosto de 2017)

ORDEN SAN/1112/2017, de 20 de julio, por la que se crea y regula la Red de uso racional del medicamento y productos sanitarios de Aragón.



ASTURIAS

CAZA MAYOR SILVESTRE: NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN

(B.O.P.A. de 23 de agosto de 2017)

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2017, de la Consejería de Sanidad, por la que se dictan normas sobre la comercialización de la caza mayor silvestre abatida en el territorio del Principado de Asturias.

A.-DE LA CAZA MAYOR DESTINADA A LA CESIÓN A DETALLISTAS LOCALES

Primera.-Los Ayuntamientos interesados solicitarán, a la Consejería de Sanidad autorización para la cesión local de piezas de caza mayor abatidas, de acuerdo a la Disposición General de Vedas del Principado de Asturias, según modelo normalizado que figura en www.asturias.es (ruta de consulta Inicio> Temas > Consumo > Seguridad alimentaria > Trámites administrativos), para lo cual será necesario disponer de un local apropiado para el faenado de las piezas de caza, así como de Servicios Veterinarios Colaboradores para su dictamen sanitario y del material de precintado previsto en el anexo I.

Segunda.-La Consejería de Sanidad tramitará los expedientes para la autorización, pudiendo introducir las modificaciones necesarias en las propuestas de los Ayuntamientos, oídos los mismos y valorando la situación de manera conjunta.

Tercera.-Una vez concedida la autorización, los Ayuntamientos comunicarán a la Consejería de Sanidad, cualquier cambio en relación con las condiciones de autorización, y en concreto, sobre el cese de actividad y sobre cambios en los Servicios Veterinarios Colaboradores actuantes en cada temporada de caza.

Cuarta.-La cesión directa de pequeñas cantidades de caza mayor abatida en el municipio por parte de los cazadores a detallistas locales cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Serán de aplicación los apartados a), b), c) y d) de la norma séptima.
- b) Con la excepción de los colmillos, astas y cuernos, la retirada de trofeos no se podrá realizar hasta que se dictamine su aptitud para el consumo.
- c) Existirá un establecimiento o local con unas condiciones higiénicas y estructurales tales que la manipulación de las piezas en los mismos no entrañe riesgos para las carnes obtenidas.
Será de uso exclusivo para estas actividades y utilizado únicamente durante la época de caza.
Como mínimo contará con:
 - 1.º Agua fría y caliente en cantidad y presión suficiente.
 - 2.º Las paredes hasta un mínimo de 2 metros y los suelos serán lisos, fáciles de limpiar y desinfectar.
 - 3.º Los huecos al exterior impedirán el acceso de insectos, roedores y otras plagas.
 - 4.º Existirá el equipamiento necesario que permita el faenado con el animal suspendido.
 - 5.º Lavamanos de accionamiento no manual, dotados de agua corriente caliente y fría y material de limpieza y secado higiénico de manos.
 - 6.º Sistema de recogida de productos no destinados al consumo humano.
- d) La inspección veterinaria en estos locales autorizados será realizada por Servicios Veterinarios Colaboradores autorizados, con las características reflejadas en la norma quinta, sin perjuicio de que los Servicios Veterinarios Oficiales adscritos a la Consejería de Sanidad puedan realizar las comprobaciones que consideren oportunas.
- e) Las carnes declaradas aptas serán identificadas con precintos que incluyan los datos del anexo II e irán acompañadas al establecimiento de destino del documento del anexo III. En ningún caso se empleará marca, signo o logo alguno de estructura pentagonal, ni de diseño similar al que aparece recogido en el capítulo III, anexo I del Reglamento (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano. Cada pieza irá precintada de manera individual, debiendo permanecer con dichos precintos durante toda su vida comercial.
- f) Se entenderá como ámbito de cesión, el término municipal del que proceden las piezas cazadas, en el que se ubica el local autorizado para la inspección sanitaria. La autoridad sanitaria, a petición motivada de los Ayuntamientos interesados, podrá decidir otros ámbitos de cesión.
- g) Se entenderá por cesión de pequeñas cantidades, no más de una pieza de caza mayor eviscerada y desollada por cazador y jornada de caza.
- h) Trazabilidad de las piezas de caza: los establecimientos detallistas de destino conservarán durante al menos un año el modelo de documentación correspondiente al anexo III.

Quinta.-Se entiende por Servicio Veterinario Colaborador, el veterinario colegiado y con dotación propia de medios técnicos, autorizado por el Ayuntamiento o agrupación de municipios para actuar en locales de faenado de piezas de caza mayor destinadas a la cesión a detallistas.

En ningún caso podrá pertenecer a la Escala de Veterinarios de la Administración del Principado de Asturias. Tendrán asignadas las siguientes funciones:

- a) Dentro de las 24 horas siguientes a la hora de la muerte dictaminarán sobre la aptitud para el consumo de la canal y sus vísceras.
- b) Comprobarán en todo caso que las piezas presentadas van acompañadas de los documentos y precintos reglamentarios (anexos I y documento oficial para la circulación de piezas de caza abatidas en el Principado de Asturias en el que figuren los números de los precintos del anexo I).
- c) Comprobarán que las piezas declaradas aptas, una vez desolladas y faenadas para su cesión van acompañadas de los documentos y precintos reglamentarios (anexos II y III). En los casos en que las canales vayan fraccionadas en dos o más partes, cada una de las partes portará el precinto reglamentario (anexo II)
- d) Garantizará que en todas las muestras aportadas de especies sensibles se realice la investigación de triquinas según lo dispuesto en el anexo I, Reglamento (UE) 2015/1375, absteniéndose del uso del método triquinoscópico y comunicando con carácter urgente al Veterinario Oficial cualquier causa de no aptitud para el consumo.
- e) Enviará mensualmente a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Unidad Territorial de la Consejería de Sanidad la información pertinente sobre los animales investigados y su procedencia, empleando para ello los modelos que, en su caso, sean diseñados por la Consejería de Sanidad.
- f) Participará en la obtención de la información sanitaria que se señale en su caso por la Consejería de Sanidad.
- g) Trazabilidad de las piezas de caza: conservarán durante al menos un año el modelo documento oficial para la circulación de piezas de caza abatidas en el Principado de Asturias.

Sexta.-Los servicios prestados por los Veterinarios Colaboradores, de acuerdo a sus honorarios profesionales, serán abonados por los demandantes de dicho servicio.

B.-DE LA CAZA MAYOR DESTINADA A ESTABLECIMIENTOS DE MANIPULACIÓN DE CAZA SILVESTRE

Séptima.-La caza mayor abatida en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y destinada a establecimientos de manipulación de caza silvestre, inscritas en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, y ubicadas en la propia comunidad autónoma cumplirá con lo establecido en el capítulo II, sección IV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, y las normas adicionales que se detallan a continuación:

a) Una vez muerto el animal de caza mayor, se procederá a la extracción del estómago e intestinos en el lugar de la cacería. El resto de las vísceras deberán acompañar a la pieza abatida hasta el establecimiento de manipulación de caza, pudiendo ir unidas anatómicamente a la misma o ser transportadas dentro de un recipiente de suficiente resistencia para evitar fugas de líquidos al exterior en el que colocará un precinto con los datos que figuran en el anexo I.

b) La pieza sin desollar portará un precinto con los datos que figuran en el anexo I.

c) Todas estas manipulaciones se realizarán en presencia del responsable de la cacería, entendiéndose como tal al guarda de coto, al guarda rural, o aquella otra figura que se determine por parte de las autoridades autonómicas competentes en materia de caza, que será el responsable de cumplimentar los precintos identificativos.

d) En el documento oficial de transporte que deberá acompañar a la pieza figurará la numeración del precinto que identifica a la pieza y, en su caso, el de sus vísceras.

e) El transporte hacia el establecimiento de manipulación de caza se realizará dentro de las 12 horas siguientes a la muerte, en un vehículo en adecuado estado de limpieza y mantenimiento, y diseñado de tal manera que se proteja a las piezas de la contaminación y deterioro, dotado de superficies internas lisas, fáciles de limpiar y desinfectar. Estará prohibido el apilado de la mercancía.

f) Al objeto de la correcta coordinación, la inspección veterinaria oficial en el establecimiento de manipulación de caza será solicitada con suficiente antelación al día previsto de la llegada de las mercancías.

g) El dictamen sanitario sobre las piezas será realizado por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Sanidad.

h) Será responsabilidad del titular del establecimiento de manipulación de caza el supervisar las condiciones del transporte y la correcta identificación de las mercancías en el momento de su llegada.

Octava.-Todas las piezas de caza procedentes de actividades cinegéticas celebradas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y con destino a establecimientos autorizados de ésta, cumplirán lo dispuesto en los Reglamentos Comunitarios (CE) n.º 852/2004, 853/2004 y 854/2004 sobre higiene y controles de los productos destinados al consumo humano.

C.-INFRACCIONES, SANCIONES Y ENTRADA EN VIGOR

Novena.-El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 34 a 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, artículos 50 a 53 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición, artículos 57 a 58 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y artículo 2 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Décima.-El incumplimiento por parte del Veterinario Colaborador de los preceptos recogidos en esta Resolución, significará la pérdida inmediata de su condición de autorizado, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar.

Decimoprimer.-La Consejería de Sanidad dará la mayor difusión a esta Resolución, y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Decimosegunda.-Mediante acto administrativo del titular de la Consejería competente en materia de sanidad en cada campaña se podrán modificar los anexos de la presente resolución.

Decimotercera.-La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

PORCINO Y PIEZAS DE CAZA MAYOR PARA CONSUMO PRIVADO: CONTROL SANITARIO

(B.O.P.A. de 22 de agosto de 2017)

Resolución de 9 de agosto de 2017, de la Consejería de Sanidad, por la que se dictan normas sobre el control sanitario en relación con la presencia de triquinas en carne de ganado porcino y de las piezas de caza mayor destinadas al consumo privado familiar en el territorio del Principado de Asturias.

Primera.-La campaña de control de la posible presencia de triquinas en el sacrificio porcino domiciliario se llevará a cabo entre el 1 de noviembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente.

Además de lo anterior, el control sanitario de la caza mayor que pueda contener triquinas para consumo privado, se ajustará a los períodos autorizados por la Disposición General de Vedas del Principado de Asturias. Asimismo, serán reconocidos fuera de ese período los animales procedentes de batidas autorizadas y los sacrificados en circunstancias excepcionales.

Segunda.-Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios interesados en la organización de una determinada campaña presentarán a la Consejería de Sanidad, entre el 1 de septiembre y el 15 de octubre de cada año en que dé comienzo la misma, comunicación escrita de dicha circunstancia, debiendo acogerse a las normas de la presente resolución y a aportar la información que figura como anexo y que puede obtenerse en www.asturias.es (ruta de consulta Inicio > Temas > Consumo > Seguridad alimentaria > Trámites administrativos).

Tercera.-Los Ayuntamientos organizarán la campaña en sus respectivos términos municipales, responsabilizándose de su correcto desarrollo y del cumplimiento de la normativa en materia de higiene alimentaria, de sanidad y bienestar animal y de aquellas otras que sean de aplicación.

Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios en los que exista matadero procurarán que el ganado porcino sea sacrificado en dicha instalación, dando para ello todas las facilidades necesarias.

Cuando el Ayuntamiento o agrupación de municipios no pueda desarrollar la campaña de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, autorizará el sacrificio de ganado porcino en domicilios particulares.

Queda prohibida la realización del acto de sacrificio del cerdo como espectáculo público, por considerarse un acto que puede herir la sensibilidad de quienes puedan presenciarlo.

Cuarta.-El examen para la investigación de triquinas será coordinado por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Sanidad, de acuerdo con los calendarios que se establezcan al efecto en cada campaña.

Quinta.-Cuando los Ayuntamientos consideren, en función de los hábitos y características de su municipio, que es necesario reforzar los servicios prestados por los Servicios Veterinarios Oficiales de las Unidades Territoriales de la Consejería de Sanidad, podrán autorizar la actuación de "Servicios Veterinarios Colaboradores" de acuerdo con la definición y obligaciones establecidas en las normas séptima y octava.

Sexta.-Los Responsables de las Unidades Territoriales de la Consejería de Sanidad, con la colaboración de los Servicios Veterinarios Oficiales, tendrán encomendadas las siguientes funciones:

a) Informar y asesorar a los responsables municipales sobre el desarrollo de la campaña, y en especial sobre los aspectos de la logística, horarios de recepción y condiciones de envíos de muestras en el caso de que los beneficiarios deseen utilizar los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Sanidad.

b) Coordinar la recepción de las muestras a analizar que sean entregadas por los beneficiarios descritos en la base novena.

c) Supervisar la identificación correcta de las muestras, así como su aptitud para el análisis de acuerdo a la base novena, almacenamiento y entrega en condiciones adecuadas para su transporte al Laboratorio de Salud Pública del Principado de Asturias, de acuerdo con la planificación establecida.

d) Participar en las actividades sobre educación sanitaria dirigidas a la población en general, sobre los riesgos potenciales para la salud derivados del consumo de estas carnes no sometidas a control, así como de los riesgos del procesado incorrecto de residuos y decomisos. Contará para el desarrollo de estas actividades con la colaboración necesaria por parte de las administraciones competentes.

e) Coordinar las comunicaciones y actuaciones en aquellos casos de no aptitud para el consumo, procediendo en su caso a la inmovilización cautelar reglamentaria.

f) Participar en la obtención de la información sanitaria que se señale en su caso por la Consejería de Sanidad.

Séptima.-Se entiende por Servicio Veterinario Colaborador a las personas debidamente colegiadas y con dotación propia de medios técnicos o acceso a los mismos, autorizadas por el Ayuntamiento o agrupación de municipios para actuar en las campañas de inspección de triquinas en carnes de porcinos y de piezas de caza mayor abatidas por los propios cazadores, para consumo familiar en el territorio del Principado de Asturias:

Octava.-En ningún caso el Servicio Veterinario Colaborador podrá pertenecer a la Escala de Veterinarios de la Administración del Principado de Asturias. Tendrán asignadas las siguientes obligaciones y responsabilidades:

a) Colaborará con los Ayuntamientos, en la organización y desarrollo de la campaña en sus respectivos términos municipales.

b) Anunciará el lugar, días y horarios en lo que realizará los análisis de las muestras.

c) Dispondrá de los medios necesarios para el desarrollo de la campaña.

d) Garantizará que en todas las muestras aportadas se realice la investigación de triquinas según lo dispuesto en el anexo I, Reglamento (UE) 2015/1375, absteniéndose del uso del método triquinoscópico y comunicando con carácter urgente al Veterinario Oficial cualquier causa de no aptitud para el consumo.

e) Enviará mensualmente a los Servicios Veterinarios Oficiales correspondientes la información sobre los animales investigados.

f) Proporcionará la información sanitaria que se señale en su caso por la Consejería de Sanidad.

Novena.-La muestra a entregar por los interesados para su análisis será de un peso superior a 50 gramos en el ganado porcino y a 100 gramos en el caso del jabalí. Se tratará de carne libre de grasas, tendones y huesos obtenida en el ganado porcino de una o varias de las siguientes zonas: los pilares del diafragma (en la zona de transición entre la parte muscular y la parte tendinosa), músculos cerca de las costillas, esternón, maseteros o lengua. En el jabalí la muestra será obtenida de los músculos de la extremidad delantera, la lengua o el diafragma.

Para solicitar la prestación de los Servicios Veterinarios Oficiales, y con carácter previo a su intervención, los beneficiarios justificarán la liquidación de la tasa establecida en el artículo 61 del texto refundido de las leyes de tasas y de precios públicos, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.

Los actos prestados por los Servicios Veterinarios Colaboradores, de acuerdo a sus honorarios profesionales, les serán abonados por los propietarios de los animales sacrificados.

Décima.-Terminada la campaña y dentro del mes de abril, los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Sanidad remitirán al Responsable de la Unidad Territorial de la Consejería de Sanidad, un resumen por municipios y meses con la información sobre los animales investigados, incidencias y desarrollo de la campaña.

Los Responsables de la Unidad Territorial de la Consejería de Sanidad enviarán al Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios, un resumen de final de campaña, utilizando el modelo normalizado que se les proporcione.

Decimoprimer.-El número de porcinos a sacrificar por cada familia será únicamente el necesario para satisfacer sus necesidades de consumo y deberá ser autorizado por el Ayuntamiento correspondiente.

El interesado deberá adoptar las medidas oportunas para evitar el sufrimiento innecesario del animal en el momento del sacrificio, de conformidad con el régimen de protección que resulte aplicable según el Reglamento (CE) n.º 1099/2009, del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

Decimosegunda.-Las carnes y productos resultantes se destinarán únicamente al consumo familiar, estando prohibida su comercialización.

Decimotercera.-El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 34 a 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, artículos 50 a 53 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad

Alimentaria y Nutrición, artículos 57 a 58 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y artículo 2 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Decimocuarta.-El incumplimiento por parte del Servicio Veterinario Colaborador de los preceptos recogidos en esta resolución, significará la pérdida inmediata de su condición de autorizado, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar.

Decimoquinta.-La Consejería de Sanidad dará la mayor difusión a esta resolución, y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Decimosexta.-Mediante acto administrativo del titular de la Consejería competente en materia de sanidad en cada campaña se podrá modificar el anexo de la presente resolución.

Decimoséptima.-La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.



BALEARES

REGULACIÓN DE LAS CORRIDAS DE TOROS

(B.O.I.B. de 10 de agosto de 2017)

LEY 9/2017, de 3 de agosto, de regulación de las corridas de toros y de protección de los animales en las Illes Balears

N.de R.: destacamos:

Artículo 1 Regulación de las fiestas y los espectáculos taurinos 1. Las fiestas y los espectáculos taurinos que se celebren en plazas de toros en la comunidad autónoma de las Illes Balears están sometidos a las condiciones reguladas en esta ley, y de manera supletoria a lo establecido en la Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano, y en la normativa aplicable en materia de bienestar animal, espectáculos taurinos y actividades.

2. Sólo se podrán celebrar corridas de toros de acuerdo con esta ley y en locales denominados plazas de toros cuya construcción sea de carácter permanente y su puesta en funcionamiento anterior a la entrada en vigor de la Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano.

Artículo 4 Embarque, transporte y desembarque La realización de espectáculos taurinos tendrá que cumplir la normativa sobre transporte de animales en relación a la autorización, registro, movimiento de animales, limpieza y desinfección. Para que la duración del viaje desde la ganadería hasta la plaza de toros sea la mínima indispensable, la ganadería suministradora de los toros, que tiene que estar inscrita en el Libro genealógico de la raza bovina de lidia, será la más cercana, en términos de distancia, a la plaza de toros donde se celebre el espectáculo taurino. Durante estas operaciones, los toros tendrán que ser atendidos por personal debidamente formado y capacitado para esta finalidad. El medio de transporte y las instalaciones de embarque y desembarque asegurarán que se eviten lesiones y sufrimiento a los animales y se garantice su seguridad.

Artículo 5 Características y reconocimiento previos y posteriores a la corrida de toros 1. Todos los toros que se toreen en plazas de toros en las Illes Balears deberán tener un mínimo de 4 años cumplidos y en cualquier caso menos de 6.

2. Los pesos de los toros serán los siguientes:

- para plazas de primera: un mínimo de 460 kilos y un máximo de 480 kilos;
- para plazas de segunda: un mínimo de 435 kilos y un máximo de 455 kilos;
- para plazas de tercera: un mínimo de 410 kilos y un máximo de 430 kilos.

Será obligatoria la presencia de una báscula de pesaje en todas las plazas independientemente de la categoría de la plaza de que se trate.

3. La empresa deberá disponer, como mínimo, de un toro sobrero que cumpla con los mismos requisitos que los toros que serán toreados, que se estipulen en los apartados precedentes 1 y 2 de este mismo artículo.

4. Una vez llegados a la plaza, los toros serán reconocidos por el servicio veterinario y por el presidente o presidenta de la plaza, que tendrán que constatar mediante el levantamiento de una acta, las condiciones de bienestar físico y psíquico del animal, su edad, el peso y el estado íntegro de los cuernos, esto último mediante control visual para observar su posible manipulación. Asimismo, se hará un control antidopaje de los animales que tengan que ser toreados y de los o las profesionales taurinos o taurinas que intervengan en el toreo, antes y después del espectáculo. El protocolo a seguir para la realización de los análisis será debidamente documentado.

5. El servicio veterinario emitirá esta acta por escrito respecto a la concurrencia o ausencia de las características, requisitos y condiciones exigibles que se señalan a los artículos 4, 5, 6 y 7.

6. A la vista de esta acta, el presidente o presidenta de la plaza resolverá lo que proceda respecto a la realización o no del espectáculo, y el acta tendrá, en todo caso, carácter vinculante para el presidente o la presidenta de la plaza, que podrá, si se incumplen los requisitos necesarios, cancelar la corrida de toros.

7. Finalizado el espectáculo, se realizará por el personal veterinario el reconocimiento de los toros para comprobar el estado sanitario y de bienestar del animal, y reflejar en una acta las actuaciones e incidencias. De todo el espectáculo se levantará la oportuna acta que se entregará a las autoridades competentes. Los toros serán devueltos a la empresa ganadera que los haya proporcionado después de la inspección veterinaria correspondiente que compruebe el estado de los animales y, en su caso, informe sobre lesiones y otras incidencias que puedan presentar a los efectos de tomar las medidas correspondientes.

Artículo 6 Corrales y chiqueros Los animales que tengan que ser toreados tendrán que llegar a la plaza de toros como mínimo 48 horas antes de la celebración del espectáculo taurino, y permanecerán en los corrales de la plaza con el alimento y el agua que necesiten para cubrir sus necesidades nutricionales. Los corrales y chiqueros de la plaza de toros deberán tener las condiciones idóneas para asegurar el bienestar

de los animales durante su estancia, garantizando que los animales no sufran hambre, sed, incomodidades físicas, miedos, angustias, dolores, lesiones, sufrimientos ni daños de ningún tipo y puedan ser libres para expresar las pautas propias y naturales de su comportamiento. Los toros no podrán ser recluidos en los chiqueros de la plaza durante su estancia en la misma. Su salida a la plaza se realizará desde los mismos corrales.

Artículo 7 Caballos No habrá presencia de caballos durante las corridas de toros.

Artículo 8 Celebración de las corridas de toros en las plazas Las corridas de toros serán celebradas en la comunidad autónoma de las Illes Balears por profesionales inscritos en la sección I del Registro General de Profesionales Taurinos, es decir, toreros y toreras, y su personal auxiliar. El número de toros que se toreen será como máximo de 3 por espectáculo y su participación no durará más de 10 minutos. Una vez transcurrido este tiempo de 10 minutos serán conducidos y devueltos a los corrales acompañados por un rebaño de cuatro cabestros cuya presencia en los corrales de la plaza será obligatoria antes de la llegada de los toros, es decir, 48 horas antes de empezar el espectáculo.

Artículo 9 Celebración de las corridas de toros Los únicos utensilios que podrán usar el o la profesional taurino o taurina y los o las auxiliares durante la celebración de los espectáculos taurinos son el capote y la muleta. No se podrán utilizar divisas, puntas de pica, banderillas, picas, farpas, estoques o espadas, verdugillos puñales ni ningún instrumento punzante que pueda producir heridas y/o la muerte del toro. Tampoco se podrá usar o lanzar ningún objeto en contra del animal, y el capote y la muleta serán el único contacto del o la profesional taurino o taurina y los o las auxiliares con el toro.

Artículo 15 Régimen sancionador 1. Son infracciones leves:

a) Retrasar el inicio del espectáculo respecto a la hora anunciada sin causa justificada.
b) Incumplir cualquier tipo de requisito o prohibición que establece esta ley y cualquier otra infracción que no sea tipificada como muy grave o grave, o que, siendo tipificada como tal, por su naturaleza, la ocasión o la circunstancia tenga que ser clasificada como leve.

2. Son infracciones graves:

a) Incurrir en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6 y 7.
b) Alterar fraudulentamente los datos referentes a los animales o hacer participar a un animal que no cumpla las condiciones para participar de acuerdo con esta ley.
c) No contar durante el espectáculo con un cartel que advierta que el espectáculo puede herir la sensibilidad de los espectadores o espectadoras.

d) Cometer dos faltas leves en el periodo de un año.

3. Son infracciones muy graves:

a) Organizar o celebrar espectáculos taurinos en plazas de toros permanentes sin contar con los títulos administrativos habilitados o incumplir las condiciones.

b) Omitir las medidas exigibles de protección y bienestar de los animales contempladas en los artículos 8 y 9.

c) La presencia de menores de 18 años en las plazas de toros cuando se celebren espectáculos taurinos. Se contará como una infracción muy grave la asistencia de cada menor de edad y cada infracción tendrá una sanción individualizada.

d) Cualquier incumplimiento de las medidas de seguridad y sanitarias exigibles.

e) Impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones de inspección de los o las agentes de la autoridad.

f) Cometer dos faltas graves en el periodo de un año.

g) Administrar a los animales cualquier sustancia que altere su comportamiento o sus aptitudes.

h) Consumir y vender bebidas alcohólicas en plazas de toros.

i) Organizar corridas de toros o espectáculos taurinos en plazas no permanentes.

j) El incumplimiento del régimen de seguros establecido en el artículo 14.

k) No cumplir con cualquiera de los requisitos sanitarios señalados en el artículo 10.

4. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 300 a 1.000 euros; las graves, con multa de 1.001 a 10.000 euros; y las muy graves, con multa de 10.001 a 100.000 euros.

5. En caso de reincidencia, se impondrá la sanción máxima del nivel que corresponda. Y si a esta ya le había correspondido una sanción en su grado máximo, la infracción será calificada en el nivel inmediatamente superior.

6. A efectos de la presente ley, habrá reincidencia cuando existan dos resoluciones firmes por el mismo hecho infractor en el periodo de dos años o tres por hechos de diferente naturaleza en el mismo periodo.

7. En caso de infracción grave y de infracción muy grave cometidas en un edificio o local donde se celebren espectáculos regulados por esta ley se incoará de oficio la revocación de cualquier licencia de actividades concedida al titular de la actividad responsable de la infracción, de acuerdo con la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

8. Serán competentes para la imposición de las sanciones los alcaldes o alcaldesas de los ayuntamientos donde se hayan producido los hechos.

9. Además de las personas físicas y jurídicas responsables de acuerdo con la normativa estatal, en las corridas de toros también podrá ser sujeto responsable la persona que ostente la presidencia de la plaza de toros o su delegado o delegada cuando una infracción enumerada en este artículo haya sido tolerada o permitida por esta persona en el ejercicio de sus funciones.

Disposición adicional primera Modificación del artículo 4 de la Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano Se modifica el artículo 4 de la Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 4 I. Con carácter específico se prohíbe asimismo:

a) Los circos con animales y el uso de animales en fiestas o espectáculos que tengan por objeto o sea uno de sus componentes la muerte, tortura, maltrato, daños, burlas, sufrimientos o tratos antinaturales, antes, durante o después de la fiesta o espectáculo.

b) Los espectáculos consistentes en peleas de gallos, perros o cualesquiera otros animales entre sí, con ejemplares de otra especie o con el hombre.

c) La filmación de escenas con animales en producciones cinematográficas, televisivas, artísticas o publicitarias o que se difundan por cualquier medio, que comporte crueldad, maltrato o sufrimiento. El derecho a la producción y la creación artísticas, cuando se desarrollen en un espectáculo, queda sujeto a las normas de policía de espectáculos y requerirá la autorización previa del órgano competente de la comunidad autónoma. El daño al animal será siempre y en cualquier caso simulado.

d) La celebración de competiciones de tiro al pichón y codorniz, a brazo o palomero, a brazo mecánico o tubo, o a jaula.

2. Quedan excluidas de forma expresa de esta prohibición:

a) Las corridas de toros, siempre que se celebren en locales denominados plazas de toros, cuya construcción sea de carácter permanente y cuya puesta en funcionamiento sea anterior a la entrada en vigor de la Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano.

b) Las fiestas en las que participen animales domados, siempre que no supongan maltrato, tortura o muerte de los mismos.

c) Las prohibiciones previstas en el apartado 1 de este artículo cuando se trate de actividades consistentes en relaciones naturales entre especies animales y entre éstas y los humanos, correspondientes a modalidades de caza autorizadas por la normativa sectorial cinegética.

3. No se permitirá la entrada a los espectáculos a los que se refiere la letra a) del apartado 2 anterior a los menores de dieciséis años.

4. En ningún caso, las fiestas en las que los animales puedan ser objeto de malos tratos gozarán de ningún tipo de financiación total o parcial, ni apoyo o subvención de instituciones públicas de las Balears, como la compra de entradas o el patrocinio de la fiesta, entre otros.

5. Fiestas tradicionales con toros fuera de las plazas:

a) En las fiestas tradicionales con toros celebradas fuera de las plazas de toros, no se utilizarán cuerdas para atar al toro por los cuernos, estructuras metálicas con bolas de estopa encendidas o utensilios similares. Tampoco podrán usarse palos, puntas, descargas eléctricas o elementos similares contra los animales, así como el lanzamiento de objetos o cualquier otra práctica que les provoque daño.

b) Los animales deberán disponer en su traslado de un espacio adecuado que les permita levantarse y tumbarse. Los medios de transporte deberán ser concebidos para proteger al animal de la climatología adversa. Los animales deberán ser abrevados durante el transporte y recibir una alimentación apropiada en función de la duración del trayecto. En la carga y descarga de los animales se utilizará un equipo adecuado con el fin de evitar daños o padecimientos al animal.

c) Exceptuando causas justificadas o de fuerza mayor, el recorrido no podrá exceder del que tradicionalmente se viene efectuando. La organización y, en todo caso, la institución que haya autorizado el correbou velará durante todo el recorrido por la seguridad del animal y de las personas asistentes evitando que éstas causen maltrato al animales

6. Fiestas populares con animales:

a) No se celebrarán nuevas fiestas populares con animales creadas ni recuperadas a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 3 de agosto, regulación de las corridas de toros y de protección de los animales en las Illes Balears.

b) El ayuntamiento del municipio donde todavía puedan celebrarse estas fiestas deberá comprobar y certificar que se cumplen los requisitos del artículo 4.1 y tendrá que comunicarlo y certificarlo con un informe veterinario a la consejería competente en materia de protección de los animales y ganadería en cumplimiento de este artículo."

Disposición adicional tercera Fiestas populares con animales 1. No se celebrarán nuevas fiestas populares con animales creadas ni recuperadas a partir de la entrada en vigor de esta ley.

2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de las Illes Balears elaborará un listado de las fiestas tradicionales con animales que se celebren en la comunidad autónoma de las Illes Balears a la fecha de entrada en vigor de esta ley. El ayuntamiento del municipio donde se celebren estas fiestas deberá comprobar y certificar con un informe veterinario que se cumplen los requisitos del artículo 4.1 de la Ley 1/1992, de 8 de abril, modificado de acuerdo con esta ley, y presentará este informe a la consejería competente en materia de protección de los animales y ganadería en cumplimiento de este artículo. La consejería competente dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para determinar el cumplimiento del artículo 4.1 de la Ley 1/1992.

Disposición adicional cuarta Modificación del artículo 46.3 de la Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano Se dejan sin contenido las letras e), f) y g) del apartado 3 del artículo 46 de la Ley 1/1992, de 8 de abril, de protección de los animales que viven en el entorno humano y se da una nueva redacción a la letra d) de la misma disposición, de acuerdo con el siguiente tenor literal:

"d) Serán infracciones muy graves los incumplimientos de lo establecido en el artículo 4."



CANARIAS

RAZA PALMERA: CONVENIO

(B.O.C. de 3 de agosto de 2017)

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2017, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, el Cabildo Insular de La Palma y la Asociación Española de Criadores de Ganado Selecto de Raza Palmera, para la ejecución del plan forrajero de Canarias.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS, EL CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO SELECTO DE RAZA PALMERA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN FORRAJERO DE CANARIAS.

Primera.- Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto la ejecución del Plan Forrajero de Canarias, en adelante PFORCA, en la isla de La Palma.

Segunda.- Actuaciones. 1. A los efectos establecidos en el punto 1 anterior, se acometerán las actuaciones o proyectos que se determine por un Comité de Selección de proyectos. Dicho Comité estará integrado por las siguientes personas:

- La persona titular de la Dirección General de Agricultura.
- Un técnico de la Dirección General de Agricultura que designe la persona titular de la Dirección General.
- La persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura del Cabildo Insular de La Palma.
- Un técnico del Cabildo Insular de La Palma designado por la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura.

2. Dicho Comité fijará igualmente los criterios de selección, las condiciones, el plazo de ejecución y cualesquiera otras directrices de ejecución de los proyectos.

3. Las actuaciones seleccionadas por el Comité se incorporará mediante adenda o adendas a este Convenio. Dichas adendas recogerán además las condiciones, los plazos y las directrices de ejecución de las referidas actuaciones.

Tercera.- Financiación del Convenio. Para la ejecución de este Convenio se destinan créditos por importe noventa mil (90.000) euros, con cargo a los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria 13.10.412A.15700030 "Cooperación FEADER 2014-2020 M-16" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, distribuida en tres anualidades, con el siguiente desglose:

* 2017: 30.000,00 euros.

* 2018: 30.000,00 euros.

* 2019: 30.000,00 euros.

Las actuaciones objeto de este Convenio están cofinanciadas dentro del Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020 dentro de la Medida 16 "Cooperación", en un 15% con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en un 85% con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER).

No obstante, la cofinanciación del 85% de la Unión Europea, que asciende a un total de quinientos diez mil (510.000) euros, no se incorpora a este Convenio, sino que se abonará directamente al Cabildo Insular de La Palma, a través del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, distribuida en las anualidades señaladas anteriormente, una vez se justifique ejecución del Convenio en la forma exigida en el punto 1, letra g) de la cláusula cuarta, y se emita la certificación de pagos por la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 FEADER.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020 se podrán realizar acciones que estén desarrolladas en otras Medidas del mismo. En este caso, cuando el proyecto desarrollado sea uno de los tipos amparados por otra medida del Programa de Desarrollo Rural, se aplicará el importe máximo o el porcentaje de ayuda que corresponda, pudiendo utilizarse, en su caso, los tipos de costes simplificados determinados en esa otra medida, por tanto las acciones que se realicen dentro de este Convenio y que se refieran a otras Medidas del Programa de Desarrollo Rural deberán respetar las condiciones y requisitos de éstas. En este caso, la aprobación de estas acciones quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias del Cabildo Insular de La Palma para hacer frente al importe de la cofinanciación correspondiente.

Cuarta.- Obligaciones de las partes. 1.- El Cabildo Insular de La Palma se obliga a:

a) Poner a disposición los suelos y las infraestructuras agropecuarias de su propiedad necesarios para la realización de las pruebas piloto.
b) Poner a disposición las fincas de multiplicación en coherencia con lo establecido en el PFORCA.
c) Disponer los medios materiales y personales que sean necesario para llevar a cabo las actuaciones seleccionadas por el Comité previsto en la cláusula segunda. El personal será de su exclusiva responsabilidad a los efectos retributivos, fiscales y de seguridad social, y carecerá de todo vínculo jurídico y laboral con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Facilitar la colaboración con el Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, ICIA, para el seguimiento científico de las actuaciones que se realicen.

e) Ejecutar el PFORCA a su riesgo y ventura, debiendo reparar a su costa cualquier desperfecto que la realización de las actuaciones o proyectos pueda ocasionar en bienes y derechos de terceros. Igualmente, será responsabilidad del Cabildo Insular todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que sean causados a terceros por su personal, sus medios técnicos o como consecuencia directa de los trabajos.

f) Presentar las pruebas documentales relativas a la autorización, contabilidad y pago de las actuaciones o proyectos referidos en la cláusula segunda y que supongan una pista de auditoría suficientemente pormenorizada.

g) Realizar y justificar el pago de las actuaciones en la forma y plazo establecidos en las adendas a este Convenio a que se refiere el apartado 3 de la cláusula segunda. A estos efectos el Cabildo Insular remitirá a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, la documentación exigida en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, de por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y un informe emitido por el Servicio correspondiente del Cabildo Insular sobre los proyectos o actuaciones realizadas en ejecución del Convenio en los siguientes plazos:

- Los 30.000 euros correspondientes a la anualidad 2017, en los plazos establecidos para cada actuación o proyecto en las adendas referidas anteriormente, y en todo caso antes del 15 de noviembre de 2017.

- Los 30.000 euros correspondiente a la anualidad 2018 en los plazos establecidos para cada actuación o proyecto en las adendas referidas anteriormente, y en todo caso antes del 15 de noviembre de 2018.

- Los 30.000 euros correspondiente a la anualidad 2019 en los plazos establecidos para cada actuación o proyecto en las adendas referidas anteriormente, y en todo caso antes de la finalización de la vigencia del Convenio.

Asimismo, se conservará una pista de auditoría suficiente, sobre la intervención ejecutada, que cumpla lo siguiente:

1. Permitir comprobar la correspondencia entre los importes globales declarados de la Comisión y las facturas, documentos contables y otros justificantes en posesión del Organismo Pagador o cualquier otro servicio para todas las operaciones que reciben ayuda del FEADER;

2. Permitir la comprobación del pago del gasto público del beneficiario así como de la ejecución de las operaciones;

3. Permitir la comprobación de la aplicación de los criterios de selección a las operaciones financiadas por el FEADER;

4. Incluir el plan financiero y, cuando proceda, los informes de actividades, los documentos relativos a la concesión de la ayuda, los documentos relativos a los procedimientos de licitación pública y los informes relativos a los controles efectuados.

Para ello deberán aportar, entre otros, como medio de justificación del gasto efectivamente realizado, y además de la certificación del órgano que tenga atribuida las funciones de gobierno o administración de aquel, los registros contables cuya llevanza venga impuesta por la normativa aplicable y que proporcionen información detallada sobre los gastos y los pagos específicos efectuados con motivo de los proyectos o acciones correspondientes a las intervenciones comunitarias.

Dicha información contendrá, inexcusablemente, los siguientes extremos adecuados al ente de que se trata y a la normativa contable aplicable a su caso:

- Importe del gasto.

- Partida correspondiente o cuenta de aplicación del gasto.

- Breve descripción del gasto.

- Fecha de contabilización.

- Identificación y localización de los justificantes.

- Fecha y método de pago.

- Fotocopia de las facturas pagadas o documentos contable que la sustituya cuando la emisión de factura no proceda con arreglo a la normativa fiscal o contable de aplicación.

- El comprobante del pago al beneficiario con su fecha de pago.

- Los documentos relativos a los procedimientos de licitación pública.

h) Devolver a la Comunidad Autónoma de Canarias, las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actuaciones objeto del Convenio, por propia iniciativa o a requerimiento de la Dirección General de Agricultura, órgano dependiente de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas; y cuando concurren las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

I) Someterse a los manuales de gestión y controles que disponga la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 FEADER.

k) El Cabildo Insular en colaboración con la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, elaborarán un manual de procedimiento en relación con las actuaciones o proyectos referidos en la cláusula segunda, para su aprobación por la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 FEADER, con el siguiente contenido mínimo:

- Normativa Comunitaria, Estatal y Autonómica relativa a la línea de ayuda.

- Descripción de actuaciones o proyectos.

- Procedimiento de gestión, con descripción de los puestos responsables de cada fase.

- Fase de inicio.

- Fase de ejecución de actuaciones.

- Fase de justificación y pago.

- Control.

- Reducciones y exclusiones.

- Certificación.

- Reintegro o recuperación de la ayuda.

- Seguimiento y evaluación (Indicadores).

- Comunicaciones.

- Procedimiento de aprobación del manual.

- Cronograma de gestión, con definición de los puestos y las personas implicadas.

l) El Cabildo Insular será el responsable de que las actuaciones cumplan con las disposiciones, políticas y acciones comunitarias en lo referente a condiciones de elegibilidad, competencia, contratación pública, información y publicidad, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres durante todo el periodo de su ejecución.

m) El Cabildo Insular, será el responsable de la custodia y localización de la documentación relacionada con los gastos certificados. Se designará tanto la unidad administrativa como la persona responsable de dicha documentación, quien será además la persona de contacto para el suministro e información sobre la documentación. Todo ello quedará a disposición de las personas y organismos facultados para su inspección con arreglo a las normas comunitarias.

Así, se registrarán y mantendrán por medios electrónicos los datos esenciales, necesarios a efectos de seguimiento y evaluación, sobre la ejecución del Programa, sobre cada una de las operaciones seleccionadas para recibir financiación, así como sobre las operaciones concluidas, incluida la información fundamental sobre cada beneficiario y proyecto.

n) El Cabildo Insular deberá de aportar la acreditación del cumplimiento de la normativa, políticas y acciones comunitarias, que habrá de efectuarse mediante presentación documental de las actuaciones ejecutadas en aplicación de aquellas y de la normativa estatal o autonómica: procedimientos de licitación para la selección de contratistas y proveedores, contratos otorgados, medidas adoptadas en orden a garantizar la igualdad de oportunidades, medios de publicidad empleados, declaración de impacto ambiental, informe de afección a Red Natura, destino efectivo de las actuaciones, etc.

o) De la misma forma se deberá aportar por parte del Cabildo Insular toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación de las actuaciones o proyectos referidos en la cláusula segunda, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos, prioridades y áreas focales (tales como los indicadores) de los gastos declarados a la Comisión conforme a lo establecido por la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 FEADER. La cumplimentación de dicha información para cada una de las actuaciones aprobadas será preceptiva a la tramitación de las certificaciones de pago. No se tramitará ningún pago sin la cumplimentación de dicha información.

p) En cumplimiento de la normativa en vigor el Cabildo Insular deberá someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen por los órganos competentes, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo y, en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones de que se trate.

q) Si como consecuencia de las comprobaciones practicadas o de los controles oportunos efectuados por los órganos competentes, se detectasen irregularidades en la gestión y justificación de las actuaciones cofinanciadas, el Cabildo Insular procederá a la devolución de las cantidades afectadas, incoándose para ello el correspondiente expediente de reintegro.

El expediente que se incoe al respecto aplicará los siguientes criterios para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas:

1. Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

2. En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

r) Asumir las posibles correcciones financieras que pueda establecer la Comisión Europea, como consecuencia de las irregularidades detectadas.

s) Colocar en el caso de actuaciones o proyectos cuyo coste supere los 50.000 euros, una placa explicativa, en la que figurará una descripción del proyecto o de la operación en la que se destacará la ayuda financiera de la Unión, así como la bandera europea y el lema; "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER): Europa invierte en zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 por ciento de la placa. La bandera europea se adaptará a las normas gráficas establecidas. No obstante se podrá consultar la tipología de la placa en el sitio web <http://www.pdrcanarias.es/>

t) Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de cinco años contado desde el último pago de la misma.

u) El Cabildo Insular como beneficiario de fondos europeos velará por la salvaguarda de los intereses de la Unión Europea. Además estará sometido a todo lo que establezcan los Reglamentos relativos a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, entre otros al:

* Plan preventivo contra la tasa de error.

* Plan antifraude de los fondos FEADERI (FEADER), el Programa de Desarrollo Rural.

2.- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas se obliga a abonar al Cabildo Insular de La Palma la cantidad de 90.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.15700030 "Cooperación FEADER 2014-2020 M-16" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la forma siguiente:

* 30.000,00 euros de la anualidad 2017, en concepto de anticipo, a la firma del Convenio.

* 30.000,00 euros de la anualidad 2018, en concepto de anticipo en el primer trimestre de dicho ejercicio, previa justificación de la anualidad 2017, al menos en un 50% de su importe total.

En el supuesto que se prorrogara el plazo de realización y justificación de la anualidad 2017 se suspenderá el abono anticipado de la anualidad 2018, hasta que se acredite la realización y justificación correspondiente a la anualidad 2017.

* 30.000,00 euros de la anualidad 2019, una vez haya remitido el Cabildo Insular, la documentación justificativa de la realización de las actuaciones o proyectos referidos en la cláusula segunda en la forma exigida en el punto 1, letra g) de esta cláusula.

El 85% correspondiente al Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), que asciende a 510.000 euros, se abonará por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, adscrito a la Viceconsejería del Sector Primario, en la parte correspondiente a cada anualidad, una vez se haya remitido por el Cabildo Insular la documentación justificativa de la realización de las actuaciones o proyectos referidos en la cláusula segunda en la forma exigida en la letra g) del punto 1 de esta cláusula, y se emita por la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 FEADER. La certificación de los pagos.

3.- La Asociación AVAPAL se obliga a colaborar con el Cabildo Insular de La Palma en la coordinación con los ganaderos y agricultores para la realización de las actuaciones o proyectos seleccionados por el Comité de Selección a que se alude en la cláusula segunda, con sujeción a lo allí establecido.

Quinta.- Comisión de Seguimiento. 1. El seguimiento de este Convenio se llevará a cabo por una Comisión integrada por dos miembros por cada una de las partes intervinientes.

Actuará en representación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas la persona titular de la Dirección General de Agricultura y una persona designada por este entre funcionarios con categoría de jefe de servicio o de sección.

Actuará en representación del Cabildo Insular de La Palma, dos personas designadas por la persona titular de la Consejería Insular competente en materia de Agricultura entre funcionarios con categoría de jefe de servicio o de sección. Dicha designación deberá comunicarse por escrito a la Dirección General de Agricultura en el plazo de quince días contados desde la firma de este Convenio.

La Asociación AVAPAL designará sus representantes y lo comunicarán, por escrito, a la Dirección General de Agricultura, en el plazo de quince días contados desde la firma de este Convenio.

2. La Comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces lo solicite, con una antelación mínima de 15 días, alguna de las partes.

3. Son funciones de la Comisión:

- Coordinar y asesorar técnicamente sobre la ejecución de las acciones y estudio.

- Coordinar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas por cada una de las partes en virtud del presente Convenio.

- Desarrollar las restantes funciones de seguimiento, vigilancia y control del presente Convenio, así como resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios, en aplicación del artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Mantener informadas a las partes de las incidencias que se produzcan.

4. La Comisión se regirá, en todo lo no previsto en el presente Convenio, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.- Excepción de lo dispuesto en el artículo 13.2 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El Cabildo Insular de La Palma está exceptuado del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado su naturaleza de Administración Local y por su carácter de administración pública.

Séptima.- Compatibilidad de las subvenciones. Con carácter general las actuaciones o proyectos que se acometan para la ejecución de este Convenio, serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, concedidas por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que su acumulación no supere los topes previstos en la normativa de la Unión Europea, que resulte de aplicación y en el PDR, ni esté financiada por otros fondos o instrumentos ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Octava.- Plazo de vigencia. 1. El plazo de vigencia del presente Convenio, será el comprendido desde la fecha de la firma hasta 31 de diciembre de 2019.

2. No obstante lo anterior, antes del término del plazo de vigencia, las partes podrán acordar la prórroga del mismo, formalizada en adenda que se incorporará a la matriz del Convenio, hasta un máximo de cuatro años adicionales, de conformidad con lo que dispone el artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena.- Causas de extinción del Convenio. 1. El presente Convenio se extinguirá por la ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, y por las siguientes causas:

a. Por incumplimiento por algunas de las partes de los compromisos asumidos, previo el requerimiento regulado en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

b. Por mutuo acuerdo de las partes que los suscriben.

c. Las demás causas establecidas legalmente, especialmente en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las causas de resolución o extinción previstas en el apartado anterior producirá los efectos contemplados en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima.- Naturaleza y régimen jurídico. Este Convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y está excluido del ámbito del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c) y d).

Asimismo, tiene carácter de bases reguladoras de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse sobre su aplicación, se estará a los principios del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, a la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Ley 11/2001, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en su defecto, a los principios generales del Derecho Común.

Asimismo resultará de aplicación a este Convenio lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal aplicable a los fondos FEADER y el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Canarias para el periodo de programación 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 25 de agosto de 2015, C (2015) 6020 final, publicado en la página web www.pdrcanarias.org. Asimismo resultará de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE; EURATOM) 2988/1995, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Undécima.- Jurisdicción. En caso de cualquier divergencia o litigio sobre la interpretación y cumplimiento del Convenio, las partes, con renuncia expresa al fuero propio que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de lo contencioso administrativo, sin perjuicio de que de común acuerdo pacten su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

Duodécima.- Cláusula de adhesión. Cualquier Asociación vinculada al sector ganadero, Administración o Institución Pública, distintas de las que suscriben el presente Convenio, podrá pedir la adhesión al mismo, por escrito dirigido a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, del que se dará traslado a las otras partes que participan en el Convenio.



MURCIA

A.C.C.R.P.R.M.: PRÓRROGA DE CONVENIO

(B.O.R.M. de 9 de agosto de 2017)

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2017, por la que se publica el acuerdo de prórroga del convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y la Asociación de Criadores de Caballos de Razas Puras de la Región de Murcia (A.C.C.R.P.R.M.) en materia de formación, investigación y transferencia tecnológica para la mejora genética de la cabaña de equinos, en las instalaciones del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) de Lorca (Murcia).

Única. Prórroga. Se acuerda la prórroga de la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 2 de julio de 2013 entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y la Asociación de Criadores de Caballos de Razas Puras de la Región de Murcia (A.C.C.R.P.R.M) en materia de formación, investigación y transferencia tecnológica para la mejora genética de la cabaña de equinos, en las instalaciones del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) de Lorca (Murcia), hasta el día 2 de julio de 2019.

CIFEA: PRÓRROGA DE CONVENIO

(B.O.R.M. de 9 de agosto de 2017)

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2017, por la que se publica el acuerdo de prórroga del convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para continuar las actuaciones del centro de inseminación artificial equina implantado en el Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) de Lorca (Murcia).

Única. Prórroga. Se acuerda la prórroga de la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 2 de julio de 2013 entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para continuar las actuaciones del Centro de Inseminación Artificial Equina implantado en el Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA) de Lorca (Murcia), hasta el día 2 de julio de 2019.



NAVARRA

SECTOR COMERCIO DE GANADERÍA: CONVENIO COLECTIVO

(B.O.N. de 11 de agosto de 2017)

RESOLUCIÓN 78C/2017, de 23 de junio, de la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo del Sector Comercio de Ganadería de Navarra.

III. UNION EUROPEA



REPRODUCTORES DE ESPECIE BOVINA: CENTRO DE REFERENCIA

(D.O.U.E. de 5 de agosto de 2017)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1422 DE LA COMISIÓN de 4 de agosto de 2017 por el que se designa el centro de referencia de la Unión Europea encargado de contribuir, desde el ámbito científico y técnico, a la armonización y a la mejora de los métodos de pruebas de control de rendimientos y de evaluación genética de los animales reproductores de raza pura de la especie bovina.

Artículo 1 El siguiente centro se designará como centro de referencia de la Unión Europea encargado de contribuir, desde el ámbito científico y técnico, a la armonización y a la mejora de los métodos de pruebas de control de rendimientos y de evaluación genética de los animales reproductores de raza pura de la especie bovina:

Interbull Centre
Department of Animal Breeding and Genetics
Swedish University of Agricultural Science - SLU
Ulls väg 26
Box 7023
SE-750 07 Uppsala
Suecia

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 2018.

PRODUCTOS CÁRNICOS Y ESTÓMAGOS, VEJIGAS E INTESTINOS: INTRODUCCIÓN

(D.O.U.E. de 11 de agosto de 2017)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1461 DE LA COMISIÓN de 8 de agosto de 2017 por la que se modifica el anexo II de la Decisión 2007/777/CE en lo que respecta a la lista de terceros países o partes de terceros países desde los que está autorizada la introducción en la Unión de productos cárnicos y estómagos, vejigas e intestinos tratados

Artículo 1 Las partes 2 y 3 del anexo II de la Decisión 2007/777/CE quedan modificadas con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA: MEDIDAS ZOOSANITARIAS

(D.O.U.E. de 11 de agosto de 2017)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1460 DE LA COMISIÓN de 8 de agosto de 2017 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2008 de la Comisión, relativa a las medidas zoosanitarias de lucha contra la dermatosis nodular contagiosa en determinados Estados miembros.

Artículo 1 La Decisión de Ejecución (UE) 2016/2008 se modifica como sigue:

1) El artículo 4, apartado 1, se modifica como sigue:

a) en la letra a), el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:

"i) han sido vacunados contra la dermatosis nodular contagiosa al menos 28 días antes de la fecha de su envío, siguen estando dentro del período de inmunidad indicado por el fabricante de la vacuna en la fecha de envío y proceden de una explotación de origen en la que han permanecido durante al menos 28 días; en esta explotación de origen, todos los animales de las especies sensibles han sido vacunados contra la dermatosis nodular contagiosa al menos 28 días antes de la fecha de envío y siguen estando dentro del período de inmunidad indicado por el fabricante de la vacuna en la fecha de envío, o siguen estando dentro del período de inmunidad de una vacunación anterior o protegidos por la inmunidad materna en la fecha de envío;"

b) en la letra b), el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:

"i) han sido vacunados contra la dermatosis nodular contagiosa al menos tres meses antes de la fecha de su envío y siguen estando dentro del período de inmunidad indicado por el fabricante de la vacuna en la fecha de envío; en la explotación de origen de estos animales, todos los animales de las especies sensibles han sido vacunados contra la dermatosis nodular contagiosa al menos 28 días antes de la fecha de envío y siguen estando dentro del período de inmunidad indicado por el fabricante de la vacuna en la fecha de envío, o siguen estando dentro del período de inmunidad de una vacunación anterior o protegidos por la inmunidad materna en la fecha de envío;"

c) en la letra c), el inciso ii) se sustituye por el texto siguiente:

"ii) los animales han sido vacunados contra la dermatosis nodular contagiosa al menos 28 días antes de la fecha de su envío y siguen estando dentro del período de inmunidad indicado por el fabricante de la vacuna en la fecha de envío; en la explotación de origen de estos anima-

les, todos los animales de las especies sensibles han sido vacunados contra la dermatosis nodular contagiosa al menos 28 días antes de la fecha de envío y siguen estando dentro del período de inmunidad indicado por el fabricante de la vacuna en la fecha de envío, o siguen estando dentro del período de inmunidad de una vacunación anterior o protegidos por la inmunidad materna en la fecha de envío;"

2) En el artículo 5, apartado 1, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

"b) los animales han sido vacunados contra la dermatosis nodular contagiosa al menos 28 días antes de la fecha de su envío y siguen estando dentro del período de inmunidad indicado por el fabricante de la vacuna en la fecha de envío; en la explotación de origen de estos animales, todos los animales de las especies sensibles han sido vacunados contra la dermatosis nodular contagiosa al menos 28 días antes de la fecha de envío y siguen estando dentro del período de inmunidad indicado por el fabricante de la vacuna en la fecha de envío, o siguen estando dentro del período de inmunidad de una vacunación anterior o protegidos por la inmunidad materna en la fecha de envío;"

3) El artículo 6 se sustituye por el texto siguiente:

"Artículo 6 Condiciones especiales para el envío de bovinos vivos y rumiantes salvajes en cautividad dentro de las zonas del mismo Estado miembro enumeradas en la parte II del anexo I

1. No obstante la prohibición establecida en el artículo 3, letra a), y a reserva de que se cumpla lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, la autoridad competente podrá autorizar el envío de bovinos vivos y rumiantes salvajes en cautividad desde explotaciones situadas en una zona incluida en la parte II del anexo I a un destino situado en otra zona del mismo Estado miembro incluida en la parte II del anexo I.

2. La excepción prevista en el apartado 1 solo se aplicará a las partidas de bovinos vivos y rumiantes salvajes en cautividad cuando los animales cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

a) los animales han sido vacunados contra la dermatosis nodular contagiosa al menos 28 días antes de la fecha de envío y siguen estando dentro del período de inmunidad indicado por el fabricante de la vacuna en la fecha de envío; en la explotación de origen de estos animales, todos los animales de las especies sensibles han sido vacunados contra la dermatosis nodular contagiosa al menos 28 días antes de la fecha de envío y siguen estando dentro del período de inmunidad indicado por el fabricante de la vacuna en la fecha de envío, o siguen estando dentro del período de inmunidad de una vacunación anterior o protegidos por la inmunidad materna en la fecha de envío;

b) los animales, con independencia de su situación individual con respecto a la vacunación o a la vacunación en su explotación de origen contra la dermatosis nodular contagiosa, pueden ser desplazados para su sacrificio de urgencia a un matadero, a condición de que la explotación de origen no esté sometida a ninguna de las restricciones establecidas en la Directiva 92/119/CEE en relación con la dermatosis nodular contagiosa que prohíba dicho desplazamiento;

c) los animales son descendientes no vacunados con una edad inferior a seis meses nacidos de madres vacunadas al menos 28 días antes del parto que seguían estando dentro del período de inmunidad indicado por el fabricante de la vacuna en la fecha del parto y pueden ser desplazados a otra explotación o a un matadero para su sacrificio inmediato; en la explotación de origen de dichos animales, todos los animales de las especies sensibles han sido vacunados al menos 28 días antes de la fecha de envío y siguen estando dentro del período de inmunidad indicado por el fabricante de la vacuna en la fecha de envío, o siguen estando dentro del período de inmunidad de una vacunación anterior o protegidos por la inmunidad materna en la fecha de envío, y la explotación no está sometida a ninguna de las restricciones establecidas en la Directiva 92/119/CEE en relación con la dermatosis nodular contagiosa que prohíba dicho desplazamiento."

4) Tras el artículo 6, se inserta el artículo 6 bis siguiente:

"Artículo 6 bis Condiciones especiales para el envío de bovinos vivos y rumiantes salvajes en cautividad desde zonas enumeradas en la parte I del anexo I a zonas del mismo Estado miembro enumeradas en la parte I o en la parte II del anexo I

1. No obstante la prohibición establecida en el artículo 3, letra a), y a reserva de que se cumpla lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, la autoridad competente podrá autorizar el envío de bovinos vivos y rumiantes salvajes en cautividad desde explotaciones situadas en una zona incluida en la parte I del anexo I a un destino situado en otra zona del mismo Estado miembro incluida en la parte I o en la parte II del anexo I.

2. La excepción prevista en el apartado 1 solo se aplicará a las partidas de bovinos vivos y rumiantes salvajes en cautividad cuando los animales cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

a) los animales han sido vacunados contra la dermatosis nodular contagiosa al menos 28 días antes de la fecha de envío y siguen estando dentro del período de inmunidad indicado por el fabricante de la vacuna en la fecha de envío; en la explotación de origen de dichos animales, todos los animales de las especies sensibles han sido vacunados contra la dermatosis nodular contagiosa al menos 28 días antes de la fecha de envío y siguen estando dentro del período de inmunidad indicado por el fabricante de la vacuna, dentro del período de inmunidad de una vacunación anterior o protegidos por la inmunidad materna en la fecha de envío;

b) los animales, con independencia de su situación individual con respecto a la vacunación o a la vacunación en su explotación de origen contra la dermatosis nodular contagiosa, pueden ser desplazados para su sacrificio de urgencia a un matadero, a condición de que la explotación de origen no esté sometida a ninguna de las restricciones establecidas en la Directiva 92/119/CEE en relación con la dermatosis nodular contagiosa que prohíba dicho desplazamiento;

c) los animales son descendientes no vacunados con una edad inferior a seis meses nacidos de madres vacunadas al menos 28 días antes del parto que seguían estando dentro del período de inmunidad indicado por el fabricante de la vacuna en la fecha del parto y pueden ser desplazados a otra explotación o a un matadero para su sacrificio inmediato; en la explotación de origen de dichos animales, todos los animales de las especies sensibles han sido vacunados al menos 28 días antes de la fecha de envío y siguen estando dentro del período de inmunidad indicado por el fabricante de la vacuna, dentro del período de inmunidad de una vacunación anterior o protegidos por la inmunidad materna en la fecha de envío, y la explotación no está sometida a ninguna de las restricciones establecidas en la Directiva 92/119/CEE en relación con la dermatosis nodular contagiosa que prohíba dicho desplazamiento;

d) los animales han sido introducidos en la explotación hace menos de tres meses procedentes de otro Estado miembro, de un tercer país o de una zona que no están sometidos a restricción alguna debido a la confirmación de la dermatosis nodular contagiosa o a la vacunación contra la dermatosis nodular contagiosa y pueden desplazarse a un matadero para su sacrificio inmediato; en la explotación de origen de dichos animales, todos los demás animales de las especies sensibles han sido vacunados al menos 28 días antes de la fecha de envío y siguen estando dentro del período de inmunidad indicado por el fabricante de la vacuna en la fecha de envío, o siguen estando dentro del período de inmunidad de una vacunación anterior o protegidos por la inmunidad materna en la fecha de envío, y la explotación no está sometida a ninguna de las restricciones establecidas en la Directiva 92/119/CEE en relación con la dermatosis nodular contagiosa que prohíba dicho desplazamiento."

5) En el artículo 12, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

"La autoridad competente velará por que el procedimiento de canalización para el transporte de bovinos vivos y rumiantes salvajes en cautividad, subproductos animales no procesados y cueros y pieles sin tratar cubiertos por las excepciones previstas en los artículos 4, 5, 8, y 9 cumpla los siguientes requisitos:"

Artículo 2 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

(D.O.U.E. de 8 de agosto de 2017)

REGLAMENTO (UE) 2017/1432 DE LA COMISIÓN de 7 de agosto de 2017 que modifica el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos fitosanitarios por lo que respecta a los criterios para la aprobación de sustancias activas de bajo riesgo

Artículo 1 El anexo II del Reglamento (CE) n° 1107/2009 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El punto 5 del anexo II del Reglamento (CE) n° 1107/2009, modificado por el presente Reglamento, será de aplicación a partir del 28 de agosto de 2017, salvo en los procedimientos en los que el Comité haya votado el proyecto de Reglamento que se le ha presentado sin que este haya sido adoptado a más tardar el 28 de agosto de 2017.

Artículo 3 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

El punto 5 del anexo II del Reglamento (CE) n° 1107/2009 se sustituye por el texto siguiente:

"5. Sustancias activas de bajo riesgo

5.1. Sustancias activas distintas de los microorganismos

5.1.1. Las sustancias activas distintas de los microorganismos no se considerarán de bajo riesgo cuando correspondan a una de las categorías siguientes:

a) de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1272/2008, han sido o deben ser clasificadas en una de las categorías siguientes:

- carcinógenas, de categoría 1A, 1B o 2,
 - mutágenas, de categoría 1A, 1B o 2,
 - tóxicas para la reproducción, de categoría 1A, 1B o 2,
 - sensibilizantes cutáneas, de categoría 1,
 - producen lesiones oculares graves, de categoría 1,
 - sensibilizantes respiratorias, de categoría 1,
 - tóxicas, de categoría aguda 1, 2 o 3,
 - tóxicas específicas para determinados órganos, de categoría 1 o 2,
 - tóxicas para los organismos acuáticos, de categoría aguda o crónica 1, sobre la base de los ensayos armonizados oportunos,
 - explosivas,
 - corrosivas para la piel, de categoría 1A, 1B o 1C;
- b) con arreglo a la Directiva 2000/60/CE, han sido identificadas como sustancias prioritarias;
- c) se consideran alteradores endocrinos;
- d) tienen efectos neurotóxicos o inmunotóxicos.

5.1.2. Las sustancias activas distintas de los microorganismos no se considerarán de bajo riesgo cuando sean persistentes (su semivida en el suelo exceda de sesenta días) o su factor de bioconcentración sea superior a 100.

No obstante, las sustancias activas que se produzcan de forma natural que no correspondan a ninguna de las categorías contempladas en las letras a) a d) del punto 5.1.1 podrán considerarse de bajo riesgo, incluso aunque sean persistentes (su semivida en el suelo exceda de sesenta días) o su factor de bioconcentración sea superior a 100.

5.1.3. Las sustancias activas distintas de los microorganismos emitidas y utilizadas por plantas, animales u otros organismos a efectos de comunicación se considerarán de bajo riesgo cuando no correspondan a ninguna de las categorías contempladas en las letras a) a d) del punto 5.1.1.

5.2. Microorganismos

5.2.1. Las sustancias activas que sean microorganismos podrán considerarse de bajo riesgo salvo cuando a nivel de la cepa quede demostrada su resistencia múltiple a los antimicrobianos utilizados en medicina o veterinaria.

5.2.2. Los baculovirus se considerarán de bajo riesgo, a menos que se demuestre a nivel de la cepa que tienen efectos adversos en insectos no objetivo."

CAMPYLOBACTER EN CANALES DE POLLOS DE ENGORDE: MODIF.

(D.O.U.E. de 24 de agosto de 2017)

REGLAMENTO (UE) 2017/1495 DE LA COMISIÓN de 23 de agosto de 2017 que modifica el Reglamento (CE) n° 2073/2005 por lo que se refiere a Campylobacter en canales de pollos de engorde

Artículo 1 El anexo I del Reglamento (CE) n° 2073/2005 queda modificado de conformidad con lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir del 1 de enero de 2018.

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) n° 2073/2005 queda modificado como sigue:

1) En el capítulo 2, el punto 2.1 se modifica como sigue:

a) el cuadro se modifica como sigue:

i) se añade la entrada 2.1.9 siguiente:

Categoría de alimentos	Microorganismos	Plan de muestreo		Límites		Método analítico de referencia	Fase en la que se aplica el criterio	Acción en caso de resultados insatisfactorios
		n	c	m	M			
«2.1.9 Canales de pollos de engorde»	<i>Campylobacter</i> spp.	50 ⁽⁵⁾	c = 20 A partir del 1.1.2020, c = 15; A partir del 1.1.2025, c = 10	1 000	ufc/g	EN ISO 10272-2	Canales tras la refrigeración	Mejoras en la higiene del sacrificio, revisión de los controles del proceso, del origen de los animales y de las medidas de bioseguridad en las explotaciones de origen.

ii) La nota 2 se sustituye por el texto siguiente:

"(2) En los puntos 2.1.3, 2.1.5 y 2.2.19, se entenderá que m = M.";

b) en el apartado "Interpretación de los resultados de las pruebas" se añade el texto siguiente:

"*Campylobacter* spp. en canales de pollos de engorde:

- satisfactorio, si un máximo de c/n valores es superior a m,

- insatisfactorio, si más de c/n valores son superiores a m."

2) En el capítulo 3, el punto 3.2 se sustituye por el texto siguiente:

"3.2. Muestreo bacteriológico en los mataderos y en los locales que producen carne picada, preparados de carne, carne separada mecánicamente y carne fresca

Normas de muestreo para las canales de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y equinos

Los métodos de muestreo destructivos y no destructivos, la selección de las localizaciones de muestreo y las normas para el almacenamiento y el transporte de las muestras se establecen en la norma ISO 17604.

En cada sesión de muestreo se tomarán muestras aleatorias de cinco canales. Las localizaciones del muestreo deberán seleccionarse teniendo en cuenta la tecnología de sacrificio utilizada en cada matadero.

Si se hace un muestreo para los análisis de enterobacteriáceas y el recuento de colonias aerobias, se tomarán muestras de cuatro localizaciones de cada canal. Mediante el método destructivo se obtendrán cuatro muestras de tejido que representen un total de 20 cm². Si para ese fin se utiliza el método no destructivo, la zona de muestreo abarcará un mínimo de 100 cm² (50 cm² en el caso de las canales de pequeños rumiantes) por cada localización de muestreo.

Cuando se tomen muestras para analizar la presencia de salmonela, se utilizará un método de muestreo de esponja abrasiva. Se seleccionarán las zonas en las que la contaminación sea más probable. La superficie total de muestreo será, como mínimo, de 400 cm².

Cuando se tomen muestras de diferentes localizaciones de una canal, se mezclarán antes de examinarlas.

Normas de muestreo para las canales de aves de corral y la carne fresca de aves de corral

Los mataderos procederán al muestreo de canales enteras de aves de corral con la piel del cuello para los análisis relativos a *Campylobacter* y a la salmonela. Los centros de despiece y de transformación distintos de los adyacentes a un matadero que despiquen y transformen únicamente la carne recibida de ese matadero tomarán asimismo muestras para los análisis de detección de la salmonela. Para la toma de muestras, darán prioridad a las canales enteras de aves de corral con la piel del cuello, si están disponibles, pero también analizarán piezas de aves con piel y/o piezas de aves sin piel o con poca piel, y la elección se hará en función del riesgo.

Los mataderos incluirán en sus planes de muestreo canales de aves de corral de manadas cuya situación en lo que respecta a la salmonela se desconozca o den positivo para la *Salmonella enteritidis* o la *Salmonella typhimurium*.

Cuando se realicen pruebas para comprobar el cumplimiento del criterio de higiene del proceso establecido en las entradas 2.1.5 y 2.1.9 del capítulo 2 para la detección de *Campylobacter* y de la salmonela en las canales de aves de corral en los mataderos, si dichas pruebas se realizan en el mismo laboratorio, en cada sesión de muestreo se tomarán muestras aleatorias de la piel del cuello de un mínimo de quince canales de aves de corral después de la refrigeración. Antes del examen, las muestras de piel del cuello procedentes de al menos tres canales de aves de corral de la misma manada de origen se mezclarán en una muestra de 26 g. De este modo, se obtendrán cinco muestras finales de 26 g de piel del cuello (se necesitan 26 gramos para realizar en paralelo el análisis de *Campylobacter* y de la salmonela en una sola muestra). Las muestras deberán conservarse después del muestreo y transportarse al laboratorio a una temperatura de entre 1 °C y 8 °C; el lapso de tiempo entre la toma de muestras y las pruebas relativas a *Campylobacter* deberá ser inferior a 48 horas con el fin de garantizar la integridad de la muestra. Las muestras que hayan alcanzado una temperatura de 0 °C no deberán utilizarse para verificar el cumplimiento del criterio relativo a *Campylobacter*. Las cinco muestras de 26 g se utilizarán para comprobar el cumplimiento de los criterios de higiene del proceso que figuran en las entradas 2.1.5 y 2.1.9 del capítulo 2 y de los criterios de seguridad alimentaria establecidos en la entrada 1.28 del capítulo 1. Con el fin de preparar la suspensión inicial en el laboratorio, la porción de ensayo de 26 gramos se transferirá a nueve volúmenes (234 ml) de agua de peptona tamponada, que se añadirá después de haber sido precalentada a temperatura ambiente. La mezcla se tratará en un Stomacher o un Pulsifier durante aproximadamente un minuto. Se evitará la formación de espuma extrayendo todo el aire posible de la bolsa del Stomacher. 10 ml (~ 1 g) de esta suspensión inicial se transferirán a una probeta estéril vacía y 1 ml de los 10 ml se empleará para el recuento de *Campylobacter* en placas selectivas. El resto de la suspensión inicial (250 ml ~ 25 g) se utilizará para la detección de la salmonela.

Cuando se lleven a cabo las pruebas para comprobar el cumplimiento del criterio de higiene del proceso establecido en las entradas 2.1.5 y 2.1.9. del capítulo 2 para la detección de *Campylobacter* y de la salmonela en las canales de aves de corral en los mataderos, si dichas pruebas se realizan en el mismo laboratorio, en cada sesión de muestreo se tomarán muestras aleatorias de la piel del cuello de un mínimo de veinte canales de aves de corral después de la refrigeración. Antes del examen, las muestras de la piel del cuello procedentes de al menos cuatro canales de aves de corral de la misma manada de origen se mezclarán en una muestra de 35 g. De este modo, se obtendrán cinco muestras de 35 g de piel del cuello, que, a su vez, se dividirán para obtener cinco muestras finales de

25 g (para el análisis de la salmonela) y cinco muestras finales de 10 g (para el análisis de *Campylobacter*). Las muestras deberán conservarse después del muestreo y transportarse al laboratorio a una temperatura de entre 1 °C y 8 °C; el lapso de tiempo entre la toma de muestras y las pruebas relativas a *Campylobacter* deberá ser inferior a 48 horas, con el fin de garantizar la integridad de la muestra. Las muestras que hayan alcanzado una temperatura de 0 °C no deberán utilizarse para verificar el cumplimiento del criterio relativo a *Campylobacter*. Las cinco muestras de 25 g se utilizarán para comprobar el cumplimiento con los criterios de higiene del proceso establecido en la entrada 2.1.5 del capítulo 2 y con los criterios de seguridad alimentaria establecidos en la entrada 1.28 del capítulo 1. Las cinco muestras finales de 10 g se utilizarán para verificar el cumplimiento del criterio de higiene del procedimiento establecido en la entrada 2.1.9 del capítulo 2.

A efectos de los análisis de detección de la salmonela en la carne fresca de aves de corral distinta de las canales de aves de corral, se tomarán cinco muestras de un mínimo de 25 g del mismo lote. Las muestras tomadas de piezas de aves de corral con piel comprenderán piel y un fino corte de músculo superficial si la cantidad de piel no es suficiente para formar una unidad de muestra. Las muestras tomadas de las piezas de aves de corral sin piel o con una pequeña cantidad de piel incluirán un fino corte de músculo superficial o cortes añadidos a toda la piel disponible para obtener una unidad de muestra suficiente. Los cortes de carne se harán de forma que se incluya tanta superficie de la carne como sea posible.

Directrices para el muestreo

En las guías de prácticas correctas contempladas en el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 852/2004 podrán incluirse directrices más detalladas sobre la toma de muestras en las canales, especialmente en lo que se refiere a las localizaciones del muestreo.

Frecuencias de muestreo para las canales, la carne picada, los preparados de carne, la carne separada mecánicamente y la carne fresca de aves de corral

Los explotadores de mataderos o establecimientos que produzcan carne picada, preparados de carne, carne separada mecánicamente o carne fresca de aves de corral tomarán muestras para el análisis microbiológico al menos una vez por semana. El día de la toma de muestras cambiará cada semana, de modo que queden cubiertos todos los días de la semana.

Por lo que se refiere al muestreo de carne picada y preparados de carne para la detección de *E. coli* y el recuento de colonias aerobias, así como el muestreo de canales para los análisis relativos a las enterobacteriáceas y al recuento de colonias aerobias, la frecuencia podrá reducirse a una prueba cada dos semanas si se obtienen resultados satisfactorios durante seis semanas consecutivas.

En el caso del muestreo de carne picada, preparados de carne, canales y carne fresca de aves de corral para los análisis de detección de la salmonela, la frecuencia de muestreo podrá reducirse a una vez cada dos semanas si se obtienen resultados satisfactorios durante treinta semanas consecutivas. La frecuencia de muestreo para la detección de la salmonela podrá reducirse también si existe un programa nacional o regional de control de la salmonela y si dicho programa incluye pruebas que sustituyan al muestreo establecido en el presente párrafo. Dicha frecuencia podrá reducirse aún más si el programa nacional o regional de control de la salmonela demuestra que la prevalencia de salmonela es baja entre los animales que compra el matadero.

En el caso de la toma de muestras en las canales de aves de corral para la detección de *Campylobacter*, la frecuencia de muestreo podrá reducirse a una vez cada dos semanas si se obtienen resultados satisfactorios durante cincuenta y dos semanas consecutivas. La frecuencia de la toma de muestras de *Campylobacter* podrá reducirse, previa autorización de la autoridad competente, cuando exista un programa de control nacional o regional oficial u oficialmente reconocido de *Campylobacter* y dicho programa incluya tomas de muestras y pruebas equivalentes a la toma de muestras y las pruebas exigidas para verificar el cumplimiento del criterio de higiene del proceso establecido en la entrada 2.1.9 del capítulo 2. En caso de que en el programa de control se fije un bajo nivel de contaminación por *Campylobacter* en las manadas, la frecuencia de muestreo podrá reducirse aún más si el bajo nivel de contaminación por *Campylobacter* se cumple durante un período de cincuenta y dos semanas en las explotaciones de origen de los pollos de engorde comprados por el matadero. Si el programa de control arroja resultados satisfactorios durante un período determinado del año, la frecuencia de los análisis relativos a *Campylobacter* también podrá ajustarse a las variaciones estacionales, previa autorización de la autoridad competente.

Sin embargo, los pequeños mataderos y los establecimientos que produzcan carne picada, preparados de carne y carne fresca de aves de corral en pequeñas cantidades podrán ser eximidos de la aplicación de las mencionadas frecuencias de muestreo cuando esté justificado en función de un análisis del riesgo y, en consecuencia, la autoridad competente lo autorice."

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

ADITIVO ALIMENTARIO: MODIF.

(D.O.U.E. de 29 de julio de 2017)

REGLAMENTO (UE) 2017/1399 DE LA COMISIÓN de 28 de julio de 2017 por el que se modifican el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 de la Comisión en lo que se refiere al poliaspartato de potasio.

Artículo 1 El anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 se modifica de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2 El anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO I

En la parte B del anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008, en el punto 3 ("Aditivos distintos de los colorantes y edulcorantes"), se inserta la nueva entrada siguiente después de la entrada correspondiente al aditivo alimentario E 452:

"E 456 Poliaspartato de potasio"

ANEXO II

En el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 se inserta la nueva entrada siguiente después de la entrada correspondiente al aditivo alimentario E 452 iv):

"E 456 POLIASPARTATO DE POTASIO

Sinónimos

Definición El poliaspartato de potasio es la sal potásica del ácido poliaspártico, producida a partir de ácido L-aspártico y de hidróxido de potasio. El proceso térmico transforma el ácido aspártico en polisuccinimida, que es insoluble. La polisuccinimida se trata con hidróxido de potasio, lo que permite la apertura del anillo y la polimerización de las unidades. El último paso es la fase de secado por pulverización, con la que se obtiene un polvo de color claro.

Número CAS	64723-18-8
Nombre químico	Ácido L-aspártico, homopolímero, sal de potasio
Fórmula química	[C ₄ H ₄ NO ₃ K] _n
Peso molecular medio	Aproximadamente 5 300 g/mol
Ensayo	No menos del 98 % en peso seco
Granulometría	No menos de 45 µm (no más del 1 % en peso de partículas de menos de 45 µm)
Descripción	Polvo inodoro marrón claro
Identificación	

Solubilidad Muy soluble en agua y ligeramente soluble en disolventes orgánicos

pH 7,5-8,5 (solución acuosa al 40 %)

Pureza

Grado de sustitución No menos del 91,5 % en peso seco

Pérdida por desecación No más del 11 % (a 105 °C, 12 h)

Hidróxido de potasio No más del 2 %

Ácido aspártico No más del 1 %

Otras impurezas No más del 0,1 %

Arsénico No más de 2,5 mg/kg

Plomo No más de 1,5 mg/kg

Mercurio No más de 0,5 mg/kg

Cadmio No más de 0,1 mg/kg"